

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA **CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA,

JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ. **DIPUTADOS AUSENTES POR COMISIÓN OFICIAL EN REPRESENTACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y SONIA GONZÁLEZ QUINTANA; EL DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, POR MOTIVOS DE SALUD. Y DIPUTADA AUSENTE CON AVISO: DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 38 DIPUTADOS PRESENTES Y 4 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “AL ENCONTRARSE AUSENTE CON AVISO EL SEGUNDO SECRETARIO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITO A LA DIPUTADA JOVITA MORÍN FLORES OCUPAR LA SEGUNDA SECRETARÍA”.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ACTA NÚM. 129 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2010, CON LA ASISTENCIA DE 41 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

FELICITANDO AL DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, ASÍ COMO A LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, POR SUS CUMPLEAÑOS.

ASIMISMO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ALUMNOS DEL PRIMER SEMESTRE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIÓ **1** ASUNTO AL CUAL SE LE DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (SE ANEXA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ART. 136 DE LA LEY

AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS AL ART. 21 BIS-12 A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LOS ESTÍMULOS FISCALES.- **SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA DEL ESTADO.**

EL DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ART. 3 Y DE LA FRACCIÓN XV DEL ART. 7 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE.**

INFORME DE COMISIONES:

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6363, RELATIVO A ESCRITO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, A.C., Y POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA, QUE CONTIENE INICIATIVA DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- ACORDÁNDOSE NO APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.**

LOS DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, DIERON LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6409, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI DE ESTA LEGISLATURA, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINIERON EN LO GENERAL DEL DICTAMEN LOS DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, HOMAR ALMAGUER SALAZAR.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 41 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

ASUNTOS GENERALES:

EN ESTE PUNTO LA DIPUTADA SECRETARIA INFORMÓ QUE ESTÁN REGISTRADOS LOS DIPUTADOS: BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.

LAS DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ Y DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, RECORDARON EL 245 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE UNO DE LOS HÉROES MÁS REPRESENTATIVOS DE LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, QUE SE CONMEMORA EL 30 DE SEPTIEMBRE. MORELOS FORMULÓ UN PLAN DE GOBIERNO EN EL QUE RECONOCÍA EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES; UNA VEZ INSTALADO EL CONGRESO, MORELOS DIO LECTURA A UNO DE LOS DOCUMENTOS MÁS IMPORTANTES DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, ESCRITO DE ALTO CONTENIDO SOCIAL: “LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”, FRUTO DEL CUAL SURGIRÍA EL PRIMER SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

EL DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE DISPONER DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES PARA CREAR, EN EL MARCO DEL “ALERTA AMBER”, UNA LÍNEA TELEFÓNICA EXCLUSIVA PARA QUE LA CIUDADANÍA REPORTE LA DESAPARICIÓN DE UN MENOR DE EDAD EN LA ENTIDAD. EL DIPUTADO PÉREZ ORTEGA, SOLICITÓ SE TURNE A LA COMISIÓN EN CALIDAD DE URGENTE. INTERVINIERON APOYANDO EL PUNTO DE ACUERDO LOS DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.- **LA PRESIDENTA LO TURNÓ CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7º Y SU CORRELATIVO 6º, DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTÓ PROPUESTA DE ÉSTE PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO, INVITANDO A DOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES O ASOCIACIONES DE CADA UNO DE LOS SECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ASOCIACIONES RELIGIOSAS; CÁMARAS DE LA

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS; SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA; ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES; INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUIENES DESIGNARÁN A SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA QUE INTEGREN DICHO CONSEJO. ASIMISMO, SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITAN A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SUS PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL ESTADO, A FIN DE CONTINUAR EN CONJUNTO CON EL PROCEDIMIENTO PARA SU INTEGRACIÓN, EN TIEMPO Y FORMA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACTUALES INTEGRANTES CONCLUYEN SU PERÍODO DE DESIGNACIÓN EL DÍA 4 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR MAYORÍA. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR Y 17 ABSTENCIONES. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

EN ESE MOMENTO EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, INFORMÓ QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ESTÁ POR TERMINAR, PROPONIENDO CONCLUIR CON LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES CON LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE REGISTRADOS, A LOS CUALES SE LES DIO LECTURA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

CONTINUANDO EN EL ORDEN DE ORADORES, EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, DECLINÓ SU PARTICIPACIÓN.

EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS ING. LOMBARDO GUAJARDO GUAJARDO, BRINDE ASESORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LOS CAVAZOS A SAN MATEO, EL CAMINO DE PUERTO GENOVEVO A LAS ADJUNTAS, LOS PUENTES SAN JUAN, CERRITO, CAMINO A LOS ENCINOS, CRUCERO CERCADO, EL BARRO, CARPINTEROS, PUENTE PROGRESO, JUÁREZ Y EL ÁLAMO, ASÍ COMO LOS CAMINOS COLA DE CABALLO Y JUÁREZ, PROLONGACIÓN HIDALGO, EUTIMIO SILVA, LAS ADJUNTAS, POTRERO REDONDO, CAMINO CARPINTEROS Y CAMINO A LAS MARGARITAS. ASIMISMO, ESTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GERENTE REGIONAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ING. PEDRO GARZA TREVIÑO, PROCEDA URGENTEMENTE A ORDENAR LOS TRABAJOS DE

LIMPIEZA DE TONELADAS DE DESECHOS QUE SATURAN LAS DESEMBOCADURAS DE ARROYOS EN LA PRESA LA BOCA Y A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA DE VIGILANCIA PARA PREVENIR Y SANCIONAR A QUIENES ARROJEN BASURA EN EL EMBALSE Y SUS ARROYOS. INTERVINO APOYANDO EL PUNTO DE ACUERDO LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, EN EL MARCO DE LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, RECORDÓ EL 224 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL PRIMER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GUADALUPE VICTORIA, BENEMÉRITO DE LA PATRIA, QUE SE CONMEMORA EL 29 DE SEPTIEMBRE, Y EN QUIEN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, TIENEN UN MODELO A SEGUIR, POR SU EJEMPLAR DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

EL DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PARA QUE EN BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONVOQUE A LA BREVEDAD A AUTORIDADES FEDERALES, MUNICIPALES Y CIUDADANOS EXPERTOS EN EL TEMA DEL AGUA, PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN HIDRÁULICO CONTRA INUNDACIONES, QUE EMITA RECOMENDACIONES QUE PERMITAN UN DESARROLLO SUSTENTABLE, ASÍ COMO UN EFICIENTE APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN LA ENTIDAD. INTERVINIERON APOYANDO EL PUNTO DE ACUERDO LOS DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CISNEROS POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, LA C. PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY DE INDULTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.**

SOBRE ESTE ASUNTO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “SI PRESIDENTA, GRACIAS Y RESPETUOSAMENTE, EN BASE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRO REGLAMENTO, EN EL TEMA DE RECLAMO DE TURNOS Y ACUERDOS, RESPETUOSAMENTE PEDIRLE QUE ESTE TURNO SEA RECONSIDERADO Y ENVIARLO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ¿POR QUÉ MOTIVO? SI HACEMOS UN ANÁLISIS DE ACUERDO A LO QUE SE HA VENIDO VENTILANDO AQUÍ EN EL TEMA DE LA SEGURIDAD INTEGRAL DEL ESTADO, TODO SE HA ESTADO TURNANDO A ESAS DOS COMISIONES. VEMOS QUE EL ESCRITO PRESENTADO TOCA VARIOS PUNTOS A VARIAS LEYES, LA SECRETARIA DIO LECTURA QUE VA AL CÓDIGO PENAL PARA

EL ESTADO, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL INDULTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HICIÉRAMOS UN ANÁLISIS, SEGURAMENTE USTED SE BASÓ PARA ENVIARLA A UNIDAS, A UNA DE ELLAS A GOBERNACIÓN EN LO QUE ES LA LEY ORGÁNICA, SI ANALIZAMOS EL ÚNICO PUNTO DONDE TOCA LA LEY ORGÁNICA ES EN EL ARTÍCULO 25 DONDE AGREGA LA PALABRA “REINSERCIÓN”, Y EN ALGUNOS SU INCISOS SE LLAMA REINSERCIÓN SOCIAL. ENTONCES, YO CREO QUE EN EL TEMA DE LA LEY ORGÁNICA ES ÚNICAMENTE UNA ARMONIZACIÓN A LA CUAL CONSIDERO PRUDENTE PEDIRLE QUE RECONSIDERE SU POSTURA”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL PROPÓSITO DE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRO REGLAMENTO, SECUNDAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO ALANÍS, EN VIRTUD DE QUE TAMBIÉN NOS PARECE QUE EL FUNDAMENTO PARA EL TURNO ADEMÁS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DEBE DE SER A LA DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO I), DONDE NOS PARECE QUE LO

PERTINENTE CLARAMENTE QUE ES A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

ACTO SEGUIDO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “IGUALMENTE DIPUTADA PRESIDENTA, PARA SECUNDAR LO EXPUESTO POR EL DIPUTADO ALANÍS MARROQUÍN, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRO REGLAMENTO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA EXPRESÓ: “CLARO QUE SÍ DIPUTADA PRESIDENTA. *“ARTÍCULO 22.- LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE, CONFORME A LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LOS ARTÍCULOS 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER RECLAMADOS POR CUALESQUIERA DE LOS DIPUTADOS, SI AL SER PUESTOS AQUÉLLOS EN CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ES SECUNDADO EL RECLAMANTE POR OTROS DOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN RESPECTIVA. EN EL DEBATE DE LAS RECLAMACIONES PARTICIPARÁN SOLO DOS DIPUTADOS EN PRO Y DOS EN CONTRA, DÁNDOSE A ELLA EL CURSO QUE DETERMINE LA ASAMBLEA”.*

C. PRESIDENTA: “UNA VEZ QUE HA SIDO LEÍDO EL PROCEDIMIENTO DE RETORNO QUE ESTA PRESIDENCIA DIO AL PRIMER ASUNTO EN CARTERA, PONGO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL MISMO. LOS QUE ESTÉN PRIMERAMENTE A FAVOR DE LA RECLAMACIÓN EXPUESTA POR EL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS, FAVOR DE MANIFESTARLO. DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, SE PREGUNTA A LA ASAMBLEA LOS QUE DESEEN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN A FAVOR DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RECLAMACIÓN DEL TURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EN EL MISMO SENTIDO QUE AL PRINCIPIO CUANDO USTED HIZO FAVOR DE DAR EL USO DE LA PALABRA, HACIENDO UN ANÁLISIS DEL CUAL LO COMENTÉ DESDE MI LUGAR, EL HECHO DE QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE SEA TOCADO UN SOLO ARTÍCULO QUE ES EL 25 EN TRES DE SUS INCISOS, EN EL CUAL LA PALABRA “REINSERCIÓN” EN DOS DE ELLOS, Y EN OTRO “REINSERCIÓN SOCIAL”, ES LO ÚNICO QUE SE TRABAJARÍA EN DICHA LEY. POR ELLO, EL EXHORTO A USTED COMO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LOS COMPAÑEROS MIEMBROS DE ESTE PLENO, EL APOYAR EN QUE SEA TURNADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA

Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ELLO, YA QUE COMO REPITO, NO CONTIENE UNA REFORMA ESTRUCTURAL, MÁS BIEN ES ARMONIZACIÓN. ES CUANTO. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RECLAMACIÓN DEL TURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG**, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTA. PUES YO CREO QUE LA INTERVENCIÓN BREVEMENTE CUANDO NUESTROS REGLAMENTOS SON TAN CLAROS Y PRECISOS AL SEÑALAR LA COMPETENCIA QUE TIENEN LAS DIVERSAS COMISIONES, CREO QUE NO CABE DUDA O NO DEBE DE EXISTIR DUDA EN LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES, QUE EN ESTE CASO EL TURNO QUE DIO LA PRESIDENCIA ES EL CORRECTO, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 39 EN SU FRACCIÓN I, INCISO N) ESTABLECE CLARAMENTE QUE TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON ORGANIZACIÓN DE ESTRUCTURA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL COMPETEN A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. NOS CAUSA POR DEMÁS EXTRAÑEZA QUE LOS COMPAÑEROS QUE PRESENTAN ESTA CONTROVERSIA RESPECTO AL RETORNO OBVIAMENTE NO LOGREN FUNDAMENTAR POR QUÉ ESTE ASUNTO DEBE DE SER RETURNADO, TODA VEZ QUE AL LEER LA FRACCIÓN II DONDE HABLA DE LA COMISIÓN A LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PUES VEMOS CLARAMENTE QUE NO HAY COMPETENCIA ALGUNA DE ESA

COMISIÓN PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE VERSAN DENTRO DE LA INICIATIVA QUE ENVÍA EL EJECUTIVO. Y LO QUE REALMENTE NOS PREOCUPARÍA SERÍA CUÁL ES EL AFÁN, O CUÁL ES EL INTERÉS DE FONDO DE NO ENVIAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y EXCLUIRLA DEL ANÁLISIS DE ESTE TEMA, CUANDO NUESTROS REGLAMENTOS SON MUY CLAROS AL RESPECTO. ASÍ QUE EXHORTO A LOS COMPAÑEROS DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS A QUE HAGAN UN VOTO EN CONCIENCIA APEGADO A LO QUE SEÑALAN NUESTROS REGLAMENTOS, Y QUE INDEPENDIENTEMENTE QUE TENGAN O NO LOS VOTOS PARA IMPONERSE, COMO SE HA HECHO A CLARAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO, PUES EN ESTA OCASIÓN NO LO HAGAN Y OBVIAMENTE NO SE SECUNDE ESTE RECLAMO QUE NO TIENE NINGÚN MOTIVO POR EL CUAL PRESENTARSE, Y QUE OBVIAMENTE LE DEMOS ESTE CAUCE LEGAL QUE ESTE ASUNTO DEBE DE TENER AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RECLAMACIÓN DEL TURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. EN LA INICIATIVA DE MÉRITO PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, SUSCRITA TAMBIÉN POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y OBVIAMENTE REFRENDADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SE PREVÉ

PERFECTAMENTE QUE EL TEMA ES REINSERCIÓN SOCIAL, EL TEMA ES EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, DERIVADO DE LA DENOMINACIÓN Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES A REINSERCIÓN SOCIAL, EL CONCEPTO NECESARIAMENTE TIENE QUE INCLUIRSE EN OTRO TIPO DE LEGISLACIÓN, Y USTEDES PODRÁN OBSERVAR CÓMO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA EN EL ARTÍCULO 25 EL CONCEPTO DE REINSERCIÓN, Y DE IGUAL MODO TANTO EN EL TÍTULO COMO EN LAS FRACCIONES I Y IX. ESO ES LO ÚNICO QUE SE REFIERE A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LA LEY DEL INDULTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ES EL CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL. Y POR ÚLTIMO, POR LO QUE CORRESPONDE A CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES TAMBIÉN LA INCLUSIÓN DE ESTA DENOMINACIÓN. ES DECIR, LA MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE FONDO, EL EJE SUSTANCIAL, ES LA LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE, ES INDISCUTIBLE QUE LA COMISIÓN EJE, POR LLAMARLE DE ALGUNA MANERA, ES LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. AQUÍ LA DUDA SE PRESENTA SI ES O NO APLICABLE PARA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, QUE LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS PODERES EJECUTIVOS Y JUDICIAL, SI UNA MODIFICACIÓN DE UN TÉRMINO SIGNIFIQUE EL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, ES OBVIO QUE UNA MODIFICACIÓN DE UN TÉRMINO NO MODIFICA NINGUNA ESTRUCTURA ORGÁNICA NI DEL PODER EJECUTIVO O DEL PODER JUDICIAL. EN EL CASO DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE SEÑALA QUE ES COMPETENTE PARA LAS LEYES ORGÁNICAS Y REGLAMENTARIAS EN SU INCISO I), *“LAS LEYES ORGÁNICAS Y REGLAMENTARIAS DE LOS DISPOSITIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AUTORICE A LA LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA REGLAMENTAR”*. ESO ES EN LO QUE ESTARÍAMOS NOSOTROS FUNDAMENTANDO ESTA PETICIÓN. PERO, DADO QUE QUEDA PERFECTAMENTE CLARO QUE ESTO NO IMPLICA UNA MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO O DEL PODER JUDICIAL, Y LO QUE BUSCAMOS TODOS ES AVANZAR EN EL TEMA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO INCLUSIVE CON UNA REUNIÓN DE TRABAJO HACE MUY POCO AQUÍ CON EL GABINETE DE SEGURIDAD, CON EL TRABAJO QUE ESTUVIERON DESARROLLANDO LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EL PASADO VIERNES; QUISIERA HACER UNA CONTRAPROPUESTA, SI USTEDES TIENEN A BIEN, LO MÁS IMPORTANTE AQUÍ ES DE QUE LAS COSAS SE RESUELVAN Y SE RESUELVAN CON LA AGILIDAD CORRESPONDIENTE. EL ENVIAR ESTE ASUNTO A TRES COMISIONES RESULTARÍA PRÁCTICAMENTE DE MUY DIFÍCIL MANEJO, LA

SUGERENCIA ES LA SIGUIENTE: SI LA COMPETENCIA DE GOBERNACIÓN ESTÁ MUY EN LA ORILLA, PORQUE NO HAY UNA REVISIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA; SI LA DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE IGUAL MODO ESTÁ AGARRADITA EN AMBOS CASOS POR PEQUEÑOS HILOS JURÍDICOS, QUÉ LES PARECES SI HACEMOS EN UNA POSTURA INTERMEDIA, Y QUE ESTE ASUNTO SE TURNE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, Y QUE LAS COSAS TRANSITEN DE ESA MANERA, Y NO EN UNIDAS, CON LA INTENCIÓN QUE LAS COSAS AVANCEN. GRACIAS POR SU ATENCIÓN”.

PARA HABLAR EN CONTRA DE LA RECLAMACIÓN DEL TURNO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “A FAVOR, PERO BUENO, COMPAÑEROS DIPUTADOS, NADA MÁS QUISIERA HACER UNA ACLARACIÓN. ES UNA LÁSTIMA QUE NO HAYAMOS CONTADO NOSOTROS CON LA INICIATIVA, VAYA, CON EL TEXTO ÍNTEGRO, COMO SE DEDUCE DE LA LECTURA Y LOS COMENTARIOS QUE HICIERON USTEDES AHORITA, ESO NOS HUBIERA PERMITIDO SABER MÁS A DETALLE EL CONTENIDO. PERO PUES COINCIDIMOS, ESTÁ BIEN EN QUE SE TURNE NADA MÁS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN VIRTUD DE QUE PUES ES SU GENTE LA QUE SE VENTILA EN ESTOS TEMAS Y NO HACERLO MÁS COMPLICADO CON OTRAS COMISIONES. ESA ES LA IDEA DE NOSOTROS,

APOYAR LA PROPUESTA DEL LICENCIADO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, PARA QUE SEA TURNADO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTEN TRES PROPUESTAS, PREGUNTO AL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS SI SE SUMA A LA PROPUESTA HECHA POR ALGUNOS DE LOS DIPUTADOS: HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA O HERNÁN SALINAS WOLBERG”.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SÍ, ES EN VIRTUD DE LO QUE ACABAMOS DE ESCUCHAR, EN ESE MISMO SENTIDO DE AGILIZAR LAS COSAS, TAMBIÉN RETIRO MI PROPUESTA ORIGINAL, SECUNDANDO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO HÉCTOR GUTIÉRREZ EN QUE SE TURNE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA. EN VIRTUD DE QUE EXISTE UNA PROPUESTA DIFERENTE A LA TOMADA POR ESTA PRESIDENCIA PARA EL TURNO DE ESTE PRIMER ASUNTO EN CARTERA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, SE PONE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE SOLAMENTE TURNAR A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EL ASUNTO PRIMERO EN CARTERA. POR LO QUE PREGUNTO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN FORMA ECONÓMICA FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL TURNO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

C. PRESIDENTA: “SE MODIFICA EL TURNO, Y SE HACE ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

2. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA Y DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA RESPECTIVAMENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN EN EL QUE SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DE SALUD, A LOS CONGRESOS ESTATALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA DESARROLLEN UN PLAN DE DIFUSIÓN PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE ADICCIONES “NUEVA VIDA” A REALIZAR UNA ESTRATEGIA COMUNITARIA.- **DE ENTERADA, SE AGRADECE Y SE ENVÍA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PARA SU CONOCIMIENTO.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. LUIS GERARDO ISLAS GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LOS INFORMES DE ASISTENCIAS DE LOS CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS A LAS SESIONES DEL PLENO; ASÍ COMO COMISIONES Y COMITÉS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.- **DE ENTERADA Y SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA COLOQUE EL PRESENTE INFORME EN LOS TABLEROS DE PUBLICACIONES UBICADOS EN EL PRIMER PISO Y EN LA PLANTA BAJA DE ÉSTE PALACIO LEGISLATIVO.**

4. ESCRITO PRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESA LEGISLATURA EN LA QUE EXHORTA AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, PARA QUE CON LAS MÁS AMPLIAS Y TRANSPARENTE PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS TÉCNICAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO DE LA COMUNIDAD EMPRESARIAL ORGANIZADA, DISEÑE, EJECUTE O EN SU CASO PROPONGA UN MECANISMO MEDIANTE EL CUAL, A PARTIR DEL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL, LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DESTINADOS A LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR, SE ORIENTEN PREFERENTEMENTE AL

FORTALECIMIENTO Y A LA PLANEACIÓN DE LAS CARRERAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS MÁS DEMANDADAS POR EL SECTOR PRODUCTIVO.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 315 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 04 DE MAYO DE 2010; ASÍ COMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL PROMOVENTE.**

- 5.- ESCRITO ENVIADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR ESTA SOBERANÍA, EN EL CUAL REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ANALICE LA POSIBILIDAD DE PROMOVER LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL AZOLVADO DEL RÍO SANTA CATARINA Y SUS AFLUENTES COMO UN ÁREA DE OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS LOCALES LO CUAL SE TRADUCIRÍA EN GENERACIÓN DE EMPLEO.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 449, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010; ASÍ COMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL PROMOVENTE.**

6.- ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

EN ESTE MOMENTO LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE SESIÓN, AGRADECEMOS LA VISITA DE UN GRUPO DE ALUMNOS DE LA MATERIA DE POLÍTICAS ECONÓMICAS Y DESARROLLO SOCIAL EN MÉXICO, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, SEAN USTEDES BIENVENIDOS, ASIMISMO AL PROFESOR EDGAR ARAGÓN”.
(APLAUSOS)

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA: LA SUSCRITA, **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA EFECTOS DE PROPONER **INICIATIVA DE LEY POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN SEGUNDA AL ARTICULO 93 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PASANDO LA ACTUAL SEGUNDA A TERCERA Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA SÉPTIMA**, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. EN LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS, LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE DE AQUELLOS UBICADOS EN LA ZONA METROPOLITANA, HAN DEMOSTRADO ESPECIAL INTERÉS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A GRAVAR, ENAJENAR O CONCESIONAR BIENES QUE SON DEL DOMINIO PUBLICO, PARTICULARMENTE INMUEBLES, ES DECIR LAS ÁREAS VERDES O RESERVAS TERRITORIALES QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO

INMOBILIARIO, FRECUENTEMENTE LO HACEN CON LA EXCUSA, SEGÚN LO HAN SOSTENIDO, DE ALLEGARSE DE RECURSOS FRESCOS PARA HACER FRENTE A OTRAS PRIORIDADES O DEMANDAS SOCIALES PENDIENTES DE RESOLVER EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, O BIEN, ARGUMENTANDO QUE DICHAS OPERACIONES SON INDISPENSABLES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE UNA DETERMINADA ZONA O LOCALIDAD. SIN EMBARGO, EN LA PERCEPCIÓN DEL CONJUNTO SOCIAL HA GANADO CONSENSO, LA IDEA DE QUE ESTA TENDENCIA DE TRANSFERENCIA INDISCRIMINADA DEL PATRIMONIO PÚBLICO A PARTICULARES, POR PARTE DE LOS ENTES JURÍDICOS ANTES MENCIONADOS, EN MUCHAS OCASIONES HAN EVIDENCIADO ACTOS DE CORRUPCIÓN POR FALTA DE ÉTICA O TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN CONTRAVENCIÓN A LOS VALORES UNIVERSALES, DE IMPARCIALIDAD, HONESTIDAD Y LEGALIDAD QUE LA RIGEN EN VIRTUD DE QUE CONSTANTEMENTE SE DIFUNDE POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, MUNICIPIOS, O BIEN DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SON ENTREGADOS A PRECIOS NOTORIAMENTE INFERIORES EN RELACIÓN A LOS QUE SE MANEJAN EN EL MERCADO AL MOMENTO DE SU DESINCORPORACIÓN O VENTA, CAUSANDO CON ELLO UN QUEBRANTO EN SU PATRIMONIO O BIEN QUE SON CONCESIONADOS A EMPRESAS O PERSONAS INFLUYENTES ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A PRETENSIONES O NECESIDADES ESPECIFICAS DE INDIVIDUOS O GRUPOS

SOCIALES DETERMINADOS, PREFERENTEMENTE DE AQUELLOS QUE EN EL ENTORNO SOCIAL TIENEN UNA FUERTE PRESENCIA EN FUNCIÓN DEL PODER ECONÓMICO QUE DETENTAN, DESATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y POR ENDE EL BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD. CUANDO NOS REFERIMOS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, OBVIAMENTE QUE NO LO HACEMOS CON EL PROPÓSITO DE INCLUIRLOS EN EL TEMA DE LA REFORMA QUE ESTAMOS PROPONIENDO, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO TIENE COMO OBJETO SOLAMENTE REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MENCIONARLOS CONSTITUYE ÚNICAMENTE UN REFERENTE PARA PRECISAR QUE LA VISIÓN SOCIAL MENCIONADA CON ANTELACIÓN, MISMA QUE COMPARTIMOS NO SE ENCUENTRA FUERA DE LA REALIDAD, EN VIRTUD DE QUE SEGÚN ESTUDIOS PRACTICADOS POR IMPORTANTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y QUE FUERON DADOS A CONOCER EN LA LEGISLATURA ANTERIOR POR UNA EX DIPUTADA MUY VERSADA EN TEMAS DE DESARROLLO URBANO. A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA A LA FECHA EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA SE HAN REDUCIDO HASTA EN UN 35 % LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA EL USO DE ÁREAS VERDES, DEBIDO A QUE FUERON FUNDAMENTALMENTE ENAJENADOS Y EN ALGUNOS CASOS GRAVADOS O CONCESIONADOS A PARTICULARES, DISMINUYENDO LA CANTIDAD DE METROS CUADRADOS DE ÁREA VERDE QUE POR HABITANTE RECOMIENDA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD. AFECTANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA CIUDADANÍA, DECISIONES PÚBLICAS QUE AHORA NOS DAMOS CUENTA HAN CONTRIBUIDO A FOMENTAR EL CLIMA DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL EN QUE ESTAMOS INMERSOS, CON MOTIVO DE LA INEXISTENCIA DE ESPACIO SUFICIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CULTURAL, DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO. ESAS ERRÁTICAS ACCIONES DE GOBIERNO, QUE COMO LAS PRIVATIZACIONES HAN EMPOBRECIDO AL ESTADO MEXICANO COMO ENTE JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL, HAN TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ZONA CONURBADA SE HAYAN VISTO OBLIGADOS A CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN EN ZONAS DE ALTO RIESGO, QUE AHORA SE ENCUENTRAN DEVASTADAS, COMO ES EL CASO DE LOS PARQUES CANOAS Y LINEAL EN MONTERREY, CIUDAD DEPORTIVA EN SANTA CATARINA, PARQUE PIPO, TOLTECA Y LA SILLA, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. SIN CONSIDERAR LAS CANCHAS DEL RIO SANTA CATARINA QUE FUERON CONCESIONADAS ILEGALMENTE CON FINES PREPONDERANTEMENTE MERCANTILES TOTALMENTE AJENOS AL DESARROLLO SOCIAL, CON LAS CONSECUENCIAS QUE AHORA TENEMOS A LA VISTA DE UN INCREMENTO DESPROPORCIONADO DE CONDUCTAS ANTISOCIALES EN LA ZONA DONDE LA VIOLENCIA Y MUERTE DE JÓVENES APARENTEMENTE RELACIONADOS CON ORGANIZACIONES CRIMINALES SE HA VENIDO PRESENTADO COMO PARTE DE LA VIDA

COTIDIANA DE ESA LOCALIDAD, SUCESOS QUE POR DESGRACIA TAMBIÉN HAN OCASIONADO LA MUERTE DE PERSONAS INOCENTES. AUNQUE NOS INTERESA DE MANERA SIGNIFICATIVA PROPONER ENMIENDAS A LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS ACTUALMENTE EN ACTOS DE ENAJENACIÓN, ÉSTAS SERÁN PLANTEADAS EN POSTERIOR TRABAJO LEGISLATIVO EN VIRTUD DE TENER EN ESTUDIO EL CAPITULO RESPECTIVO. SIN EMBARGO, ESTE GRUPO LEGISLATIVO HA CONSIDERADO PRIORITARIO ENFOCAR ESTA REFORMA EXCLUSIVAMENTE A LA AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY CITADA CON ANTELACIÓN SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES RESPECTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO CON EL PROPÓSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO CON UNA VISIÓN DE INTERÉS PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. A FIN DE QUE LAS ESCASAS RESERVAS TERRITORIALES CON LAS QUE CUENTA EL ESTADO SEAN UTILIZADAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL BIENESTAR COLECTIVO QUE FACILITE EL ACCESO CIUDADANO AL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA SUSTENTABLE, EN MATERIA DE SALUD, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE Y EDUCACIÓN PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS HABITANTES DE NUESTRA ENTIDAD EVITANDO PRIVILEGIAR INTERESES INDIVIDUALES O DE GRUPO EN LA GENERACIÓN DE RENTABLES NEGOCIOS PRIVADOS CON BIENES O RECURSOS PÚBLICOS,

COMO SUCEDIÓ RECIENTEMENTE CON LA ENTREGA DE 25 HECTÁREAS DEL PARQUE LA PASTORA CONCESIONADAS A UNA EMPRESA PRIVADA, ACCIÓN IRREGULAR QUE SOLAMENTE BENEFICIARA ECONÓMICAMENTE A LA NEGOCIACIÓN MENCIONADA EN PERJUICIO DE LAS NECESIDADES SOCIALES FUNDAMENTALES. EN ESTE CONTEXTO Y MEDIANTE ESTA PRESENTACIÓN DE MOTIVOS APROPIADAMENTE SUSTENTADA Y MOTIVADA PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PASANDO LA ACTUAL SEGUNDA A TERCERA Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LA SÉPTIMA. PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 93.-** LAS CONCESIONES SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO CREAN DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES SE CONCEDEN; OTORGAN FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, EL DERECHO A REALIZAR LOS USOS, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIONES, DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y EL ACTO O TÍTULO DE LA CONCESIÓN. LAS CONCESIONES QUE EXCEDAN DE CINCO AÑOS Y LAS QUE POR SU PRÓRROGA LLEGUEN A EXCEDER DE ESTE TÉRMINO, DEBERÁN SER APROBADAS MEDIANTE DECRETO QUE EMITA EL CONGRESO DEL ESTADO. SALVO LO ESTABLECIDO EN OTRAS LEYES, LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO PODRÁN OTORGARSE HASTA POR UN PLAZO DE

TREINTA AÑOS, EL CUAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ SER PRORROGADO POR PLAZOS QUE NO EXCEDAN DE DICHO TÉRMINO. EL PLAZO DE LA CONCESIÓN PODRÁ EXCEDER AL LÍMITE A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, CUANDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Y LOS ESQUEMAS FINANCIEROS, LA CONCESIÓN RESULTE VIABLE SOLAMENTE OTORGÁNDOSE UN PLAZO MAYOR. TANTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN COMO PARA LAS PRÓRROGAS, SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:

- I.- -----
- II.- EL INTERÉS PÚBLICO QUE PARA LA ZONA O LOCALIDAD REPRESENTA LA ACTIVIDAD O SERVICIO QUE SE PRESTE ENTENDIÉNDOSE ESTE COMO EL CONJUNTO DE PRETENSIONES Y NECESIDADES COMPARTIDAS POR LA SOCIEDAD CUYA SATISFACCIÓN ORIGINA BENEFICIOS PARA TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COLECTIVIDAD.
- III.
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.

TRANSITORIO. LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY N. L., A 04 DE OCTUBRE DEL 2010. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XV DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6480/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, AUXILIADO POR LOS DIPUTADOS: JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6480/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 13-TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2010-DOS MIL DIEZ, A LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 6480/LXXII**, MISMO QUE **CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, ASÍ COMO DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PROMUEVEN REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.** EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE LA

REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA PENAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008, SE HA TRADUCIDO EN UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, ASÍ COMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMBATE A LA DELINCUENCIA. MANIFIESTAN QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DESTACA LA CONCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, SUS FUNCIONES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO EL RÉGIMEN BAJO EL CUAL FUNCIONARÁN LAS MISMAS. ASIMISMO, ADVIERTEN QUE EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECIÓ LA COORDINACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA OBLIGACIÓN DE REGULAR LA SELECCIÓN, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE, EN LOS MUNICIPIOS, LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. EN ESTE TENOR, REFIEREN QUE ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, ACORDE A LOS PRINCIPIOS QUE A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL HABRÍAN DE REGIR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. CONTINÚAN EXPLICANDO QUE EL 2 DE ENERO DE 2009, ES DECIR CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA *LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA*, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y QUE DICHA LEY GENERAL TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS, EN ESTA MATERIA. EN TAL SENTIDO, SE CONSIDERA DE GRAN IMPORTANCIA Y OPORTUNO REFORMAR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y REFORZAR EL DESARROLLO POLICIAL QUE COMPRENDE LA CARRERA POLICIAL, LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ASÍ COMO EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. EN ESTE TENOR ALUDEN A QUE EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE

SEGURIDAD PÚBLICA SE REFIEREN LOS FINES ESPECÍFICOS DEL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTABLECIENDO QUE ESTA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUIENES TIENEN COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA. ASIMISMO SEÑALAN QUE EN EL ARTÍCULO 3° DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE ESTABLECE QUE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REALIZARÁ EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE APLICAR LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, DE LOS RESPONSABLES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE PENAS, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES DEBAN CONTRIBUIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL OBJETO DE ESTA LEY. ADVIERTEN QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA FORMA PARTE ESENCIAL DEL BIENESTAR DE UNA SOCIEDAD, SIENDO EL ESTADO DE DERECHO EL QUE GENERA LAS CONDICIONES QUE PERMITEN AL INDIVIDUO REALIZAR SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS CON LA CONFIANZA DE QUE SU VIDA, SU PATRIMONIO Y OTROS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS ESTÉN EXENTOS DE TODO PELIGRO, DAÑO O RIESGO, AL IGUAL QUE, COMO FUNCIÓN DEL ESTADO, LA SEGURIDAD

PÚBLICA ES EL MECANISMO IDÓNEO PARA LA REALIZACIÓN DE ESE VALOR SUPREMO DEL DERECHO QUE ES LA SEGURIDAD EN SU CONCEPCIÓN GENÉRICA. ASÍ, EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES, COMO PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN DE DELITOS Y REINSERCIÓN DEL DELINCUENTE; SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, PRESERVA LAS LIBERTADES Y MANTIENE EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA. EN ESE CONTEXTO, EXPLICA QUE EL EJECUTIVO A SU CARGO CONSIDERA NECESARIO MODIFICAR LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL A EFECTO DE CREAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO POLICIAL. EXPONE QUE EL DESARROLLO POLICIAL ES UN CONJUNTO INTEGRAL DE REGLAS Y PROCESOS DEBIDAMENTE ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS ENTRE SÍ QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ARGUYE QUE EL DESARROLLO POLICIAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA ESTABILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MISMOS; ELEVAR LA PROFESIONALIZACIÓN, FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 6

DE LA CITADA LEY GENERAL. CON LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONE ESTABLECER Y DESARROLLAR EL CONCEPTO DE DESARROLLO POLICIAL EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AGRUPÁNDOLO EN UN SOLO TÍTULO CON UN ORDEN CRONOLÓGICO, DESDE LA INICIACIÓN DEL ELEMENTO EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES, HASTA LA CONCLUSIÓN DE SU SERVICIO, ADEMÁS DE PROPONER NUEVOS CONCEPTOS ACORDES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL. PUNTUALIZA QUE HA SIDO UNA NECESIDAD CRECIENTE LA DEPURACIÓN DE LAS POLICÍAS, ASÍ COMO SU PROFESIONALIZACIÓN, POR ELLO SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA FORTALECER LAS BASES A LAS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LAS CORPORACIONES POLICIALES, TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LA CARRERA POLICIAL, LA PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LOS PROMOVENTES EXPLICAN QUE EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, COMO PARTE DEL DESARROLLO POLICIAL, SE CONCIBE COMO EL SISTEMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE, CONFORME AL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO; ASÍ COMO LA SEPARACIÓN O BAJA DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y QUE DENTRO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL SE ENCUENTRAN:

- a) EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;

EN ESTE SENTIDO, TOMANDO EN CUENTA LA FACTIBILIDAD PRESUPUESTAL SE PODRÁN ESTABLECER Y OTORGAR BENEFICIOS ADICIONALES PARA QUIENES PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL, CON EL OBJETO DE QUE ESTO LOS MOTIVE A BUSCAR SU PROFESIONALIZACIÓN.

- b) PROMOVER LA RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y EN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES;
- c) FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO SISTEMA DE PROMOCIONES QUE PERMITA SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES; E
- d) INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES,

CON LO ANTERIOR, SOSTIENE QUE ADEMÁS DE INCENTIVAR LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE PROPONE REFORZAR, POR UN LADO, LA DEPURACIÓN DE LAS CORPORACIONES Y DETECTAR, A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, A LOS ELEMENTOS QUE NO SON APTOS PARA FORMAR PARTE DE LAS MISMAS, Y POR OTRA PARTE TAMBIÉN, LOGRAR UN AMBIENTE ADECUADO PARA AQUELLOS ELEMENTOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SUS CARGOS, BUSCANDO QUE DESARROLLEN EN LA

INSTITUCIÓN UNA CARRERA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRIVILEGIE EL ASCENSO DE LOS MEJORES ELEMENTOS, BUSCANDO LA CAPACITACIÓN CONTINUA Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES, TANTO DEL ESTADO COMO MUNICIPALES, POR LO QUE SE PROPONE AGREGAR EN LA LEY UNA SECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, ESTABLECIENDO LAS CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS MÍNIMAS QUE DEBEN CONSIDERARSE. AHORA BIEN, PARA LLEVAR A CABO LA PROPUESTA DE REFORMA, CONSIDERAN NECESARIO REESTRUCTURAR EL CONTENIDO DE LA LEY, PARA DAR FORMA Y CONGRUENCIA A LA MISMA, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE PROPONEN AGRUPAR TODO LO CONCERNIENTE AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL EN EL TÍTULO NOVENO. ADEMÁS PROPONEN LA INCLUSIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS POLICÍAS, EL CUAL ADVIERTEN TIENE SU BASE EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIONES I Y II; 43 Y 112 DE LA LEY GENERAL EN COMENTO, EN DONDE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH) POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA; EN TANTO QUE EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES X Y XI; 113, 114, 115 Y 116 SE ENFATIZA EL OBJETIVO DE LOGRAR UNA ADECUADA CAPTURA, CONSULTA Y SUPERVISIÓN DE

DATOS DE PERSONAS, MATERIALES Y BIENES QUE ESTÉN INVOLUCRADOS EN HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS Y/O DE FALTAS ADMINISTRATIVAS. ADICIONALMENTE, PROPONEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE HOMOLOGAR SUS DISPOSICIONES AL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADICIONANDO EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES EN ESOS TÉRMINOS. POR ÚLTIMO, PROPONEN UNA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DÉCIMO CON EL OBJETO DE AGRUPAR LO QUE RESPECTA AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, LO ANTERIOR POR CONSIDERARSE QUE LA DISCIPLINA ES LA BASE DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, POR LO QUE SUS INTEGRANTES DEBERÁN SUJETAR SU CONDUCTA A LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, ÓRDENES Y JERARQUÍAS, ASÍ COMO A LA OBEDIENCIA Y AL ALTO CONCEPTO DEL HONOR, DE LA JUSTICIA Y DE LA ÉTICA.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ESTAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SON COMPETENTES PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO

PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 65, 66 Y 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 39, FRACCIONES II INCISOS M) Y Ñ) III, INCISOS H) E I) ASÍ COMO EL ORDINAL 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE REFIEREN LOS PROMOVENTES, ES DE ADVERTIRSE SU CLARO INTERÉS Y PREOCUPACIÓN POR QUE EXISTA UN EFICAZ Y ACTUALIZADO MARCO NORMATIVO DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DESARROLLO POLICIAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN NUESTRO PAÍS, HAN IDO APARECIENDO NUEVAS FORMAS DE ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN EL CUAL EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO HA SIDO AJENO A ESTOS CAMBIOS. DE IGUAL FORMA, DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA SE DESPRENDE QUE EN ATENCIÓN A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PUBLICADAS EN MAYO DE 2008, Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE ENERO DE 2009, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, ES MENESTER DE ESTA SOBERANÍA ATENDER EL CONTENIDO DE LAS MISMAS POR SER UNA EXIGENCIA NORMATIVA Y A LA VEZ POR INSTRUMENTAR MEJORES MECANISMOS DE COMBATE AL FLAGELO DE LA DELINCUENCIA ASÍ COMO ROBUSTECER EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, AL HACERLO MÁS TRANSPARENTE.

ES DE ADVERTIR LO IMPERIOSO DE ESTA INICIATIVA, PUES CON ELLA SE IMPLEMENTARÍAN MECANISMOS NOVEDOSOS LOS CUALES NO CONTEMPLA NUESTRA ACTUAL LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL ADOPTAR DE LA REFERIDA LEY GENERAL, AL DISTRIBUIR COMPETENCIAS SEÑALADAS EN SU ARTÍCULO 39, QUE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL INTEGRAR A LA TOTALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL, ENTRE LOS QUE DESTACA SU PROFESIONALIZACIÓN AL CREAR NUEVAS CATEGORÍAS Y REGLAS CLARAS RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS DE ASCENSOS. EN ESTE TENOR SON POSITIVAS LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY VIGENTE PUES LA LEY GENERAL ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE ORIENTAN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y SU COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS A EFECTO DE HACERLO EFECTIVO, AL IGUAL QUE DEFINE A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS QUE LA REFORMA SUPERA A LA LEY EN VIGOR YA QUE SE OCUPA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, NO SÓLO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PUES INTRODUCE DEFINICIONES LEGALES QUE

PERMITE MAYOR CLARIDAD AL ORDENAMIENTO Y, FINALMENTE, SE DISTRIBUYEN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA, ESTABLECIÉNDOSE UN CONTROL Y RESGUARDO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA. EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CONFIANZA, CONSIDERAMOS OPORTUNO EL INCLUIR AL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE ESTADO, DE EVALUACIÓN Y CONFIANZA, POR SER UN ELEMENTO BASE EN EL EJE RECTOR DE LA NUEVA VISIÓN ENMARCADA EN NUESTRA PROPIA CARTA MAGNA, PUES DE ESTE CENTRO DEPENDERÁ LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y DE LOS MUNICIPIOS. MENCIÓN ESPECIAL MERECE LA ADOPCIÓN DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, AL CONVERTIRSE ÉSTE EN UN REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES, EL CUAL AHORA DE MANERA PREESTABLECIDA OBLIGARÁ AL ELEMENTO POLICIACO A MEJORAR SU DESEMPEÑO Y CUIDADO PUES MEDIANTE UNA FICHA O FORMATO ÚNICO HOMOLOGADO, DEBERÁ ALIMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN QUE COMPILA DATOS RELEVANTES Y NECESARIOS. EN LO QUE RESPECTA AL NUEVO RÉGIMEN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES LABORALES, SE ADMITE OPORTUNA, ESTO, EN CONSECUENCIA A LO SEÑALADO EN LA PROPIA LEY GENERAL. DEL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO SEGUNDO, *DEL DESARROLLO*

POLICIAL Y DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, EL CUAL COMPRENDE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL DESARROLLO Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA, LA PROFESIONALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL EN DICHAS INSTITUCIONES SE ADVIERTE PRECISA. SE TRATA DE QUE EN EL SERVICIO ESTÉN NO SÓLO LO MÁS APTOS CON VERDADERA VOCACIÓN HACIA LA CIUDADANÍA, SINO GENTE HONESTA QUE ANTEPONGA LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN A DESVÍOS CORRUPTORES PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA. DEL ARTÍCULO 197 SE INTRODUCE EL CONCEPTO *DEL DESARROLLO POLICIAL*, DEFINIDO COMO UN CONJUNTO INTEGRAL DE REGLAS Y PROCESOS DEBIDAMENTE ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS ENTRE SÍ QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y TIENE POR OBJETO, GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA ESTABILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MISMOS; ELEVAR LA PROFESIONALIZACIÓN, FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO, Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. SE PRECISA EN LA REFORMA QUE DICHO ORDENAMIENTO ES APLICABLE A LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS

QUE DESARROLLEN FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUIDAS LAS DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS DELITOS; Y ESTABLECE LAS MATERIAS QUE SON OBJETO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL EN MATERIA DEL DESARROLLO DE LAS POLICÍAS, SU SERVICIO DE CARRERA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y PARA LLEVAR A CABO DICHA COORDINACIÓN, POR LO QUE EN ESTE RUBRO LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIÓN COMPARTIMOS LA CONVICCIÓN DE QUE LA CARRERA POLICIAL TENGA CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA LO CUAL SE DEFINE UN MARCO NORMATIVO GENERAL PARA ASEGURAR QUE SÓLO INGRESEN A LAS INSTITUCIONES POLICIALES LAS PERSONAS CON EL PERFIL ADECUADO. EL MISMO TÍTULO, CAPÍTULO TERCERO DEFINE LOS REQUISITOS DE LA CARRERA POLICIAL: EL INGRESO Y PERMANENCIA, LA SELECCIÓN Y SUS CRITERIOS GENERALES, LA DEFINICIÓN DEL PERSONAL QUE SE CONSIDERA ACTIVO EN EL SERVICIO; LA CERTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS MANDOS, LOS ESTÍMULOS ASIGNABLES A LOS ELEMENTOS CON TRAYECTORIAS DISTINGUIDAS, LAS REGLAS GENERALES PARA LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS, LAS NORMAS DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE LOS ELEMENTOS Y LAS PREVISIONES Y NORMAS QUE DETERMINAN CUÁNDO PODRÁ DARSE DE BAJA A UN ELEMENTO DEL SERVICIO. LO ANTERIOR, BAJO LA PERSPECTIVA DE QUE LA CARRERA

POLICIAL ES EL ELEMENTO BÁSICO PARA LA FORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DESEMPEÑO. NO OBSTANTE, Y A EFECTO DE QUE EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES ESTÉN LOS INTEGRANTES CON EL MÁS ALTO GRADO DE COMPROMISO Y DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO, SE PREVÉ UN RÉGIMEN DISCIPLINARIO ENFOCADO A ASEGURAR QUE LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES ESTÉ REGIDA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, PARA LO CUAL ESTABLECE LOS DEBERES MÍNIMOS QUE LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBERÁN CUMPLIR, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS PARA CALIFICAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y POR LAS INFRACCIONES EN QUE SE INCURRA DURANTE EL DESEMPEÑO DENTRO DEL SERVICIO. EN CONCLUSIÓN, DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA SE DESPRENDE UN ÁNIMO DE URGENCIA Y RESPONSABILIDAD, EN RESPUESTA A LA SENSACIÓN DE QUE HA EXISTIDO UN GRADUAL DEBILITAMIENTO DE LOS VALORES EN LA SOCIEDAD, LO QUE HA REPERCUTIDO EN UN AUMENTO DEL DESACATO A LAS LEYES VIGENTES, ASÍ COMO LA FALTA DE RESPETO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN, ENCARGADOS DE BRINDAR SEGURIDAD Y

PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD, LA CRISIS DE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN EL ESTADO SE HA ACRECENTADO POR DIVERSOS FACTORES, Y QUE DE NO SER COMBATIDOS CON TIEMPO, FIRMEZA Y DECISIÓN, LLEVARÁN A LA ENTIDAD A UN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL INDESEADA. ES POR ELLO, QUE ES LOABLE LA INTENCIÓN Y PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, DE CREAR UNA POLÍTICA PERMANENTE EN EL ESTADO DE PERMEAR EN MAYOR MEDIDA EL MANTO PROTECTOR QUE EL ESTADO PUEDE BRINDAR A SUS ELEMENTOS, QUIENES SIRVEN CON AHÍNCO POR LA TRANQUILIDAD DE LOS CIUDADANOS Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO. COMO SOCIEDAD NO PODEMOS SEGUIR PERMITIDO NI TOLERANDO ESTA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL, SI ES QUE QUEREMOS COMO ESTADO, ENCONTRAR SOLUCIONES A ESTA PROBLEMÁTICA, POR LO QUE SI DE IGUAL MEDIDA SE EXIGEN ACCIONES POSITIVAS A NUESTRAS AUTORIDADES, Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SE APLICAN PRINCIPIO DE CERO TOLERANCIA PARA LOS CASOS DE CORRUPCIÓN, COMPLICIDAD O ABUSO DE LAS FUERZAS POLICIAICAS Y DE IMPARTICIÓN COMO PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE IGUAL MANERA, SON A ELLOS Y A SUS FAMILIAS QUIENES SE LES DEBE PROTEGER CON MAYOR AMPLITUD, EN JUSTA RETRIBUCIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE SUS ENCARGOS. POR ÚLTIMO, Y EN ATENCIÓN A LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTIMAMOS NECESARIO

MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 A FIN DE AGREGAR EN LAS FRACCIONES XII Y XII LOS SIGNIFICADOS DE LOS TÉRMINOS “INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA” E INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA” POR LO QUE SE TOMA EL CONCEPTO QUE APARECE EN EL GLOSARIO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LO ANTERIOR PARA EFECTO DE UNA SANA PRECISIÓN DE CONCEPTOS. AL SER UN CONCEPTO DEFINIDO INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA E INSTITUCIONES POLICIALES SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6° FRACCIÓN I, 57 BIS I, 61 BIS 1, 88, 120, 126, 133, 155 198 BIS 4 Y 198 BIS 24; EL ARTÍCULO 61 BIS 6, FRACCIÓN III Y 61 BIS 7, FRACCIÓN IV Y V PARA EFECTO DE CLARIFICAR LOS CONCEPTOS DE “DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE DEL DETENIDO” Y “DESCRIPCIÓN FÍSICA”; EL ARTÍCULO 135 AL AGREGAR LA PALABRA “GENERAL” POR SER EL NOMBRE CORRECTO DEL MUNICIPIO ALUDIDO; EL ARTÍCULO 158 FRACCIÓN V AL SUPRIMIR SU ÚLTIMA PARTE PUES TODOS LOS ACTOS SANCIONABLES SON ILÍCITOS; Y LA FRACCIÓN XI AL CAMBIAR LA PALABRA “PRESUNTOS” POR “PROBABLES”; EL ARTÍCULO 198 BIS 5, FRACCIÓN VII AL AGREGAR LA PALABRA “EJECUTORIADA”; EL ARTÍCULO 198 BIS 9, FRACCIÓN XI AL AGREGAR A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES LOS TÉRMINOS PERIÓDICOS O ALEATORIOS PARA EFECTO DE SUSTENTAR PLENAMENTE LAS PRUEBAS ANTIDOPAJE SORPRESA; Y LA FRACCIÓN V PARA DOTARLE A LAS CERTIFICACIONES DE UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS; EL ARTÍCULO 218 BIS

2 A EFECTO DE AGREGAR LOS ARTÍCULOS 155 Y 158 PUES INTERPRETAMOS QUE ESOS ERAN LAS DISPOSICIONES A LAS QUE PRETENDÍA ALUDIR LA INICIATIVA DE MÉRITO Y EL ARTÍCULO 223 PARA AGREGAR “CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE HUBIERE A LUGAR” LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRECISIÓN DE LA NORMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1º; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º; LAS FRACCIONES II A LA XIV DEL ARTÍCULO 3º; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO TERCERO; LOS ARTÍCULOS 63 PÁRRAFO SEGUNDO; 88 PÁRRAFO PRIMERO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO; 120; 121; 122 PÁRRAFO PRIMERO; 123; 124; 125; 126 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 128; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEXTO; 130 PÁRRAFO PRIMERO; 131; 132 PÁRRAFO PRIMERO; 133; 134; 135; 137; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO; 138; 146; 148 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES IX Y X; EL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO SEXTO; ARTÍCULO 155 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA, LA SECCIÓN CUARTA, Y LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO SEXTO; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO NOVENO; 197; 198; LA DENOMINACIÓN DEL

TÍTULO DÉCIMO; LOS ARTÍCULOS 218; 223; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN II Y FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3º; LOS ARTÍCULOS 57 BIS AL 57 BIS 5; LAS FRACCIONES II, IV, Y V AL ARTÍCULO 58 PASANDO LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI A SER LAS FRACCIONES III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV RESPECTIVAMENTE; LOS ARTÍCULOS 61 BIS AL 61 BIS 8; LAS FRACCIONES DE LA XXXI A LA XL AL ARTÍCULO 155; LOS ARTÍCULOS 156 BIS, 156 BIS 1; 198 BIS A 198 BIS 34; 218 BIS, 218 BIS 1, 218 BIS 2; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCER AL ARTÍCULO 219; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 151, 152, 153, 154, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 215, 216, 217 Y 222; TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1º.-

- I.
- II. ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y
- III.

ARTÍCULO 2º.- DE CONFORMIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE

ARMONIZAR LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LEY Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

.....

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I.
- II. CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA: AL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE ESTADO, DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- III. COMISIÓN: LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA;
- IV. COMITÉS COMUNITARIOS: LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;
- V. CONSEJO ACADÉMICO: EL CONSEJO DE LA ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VI. CONSEJO CIUDADANO: EL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;
- VII. CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL: LOS CONSEJOS CIUDADANOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- VIII. CONSEJO DE COORDINACIÓN: EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX. CONSEJOS INTERMUNICIPALES: LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN INTERMUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- X. CONSEJOS MUNICIPALES: LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XI. ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- XII. INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA: A LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.
- XIII. INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA: AL MINISTERIO PÚBLICO, LOS SERVICIOS PERICIALES Y DEMÁS AUXILIARES DE AQUEL;
- XIV. INSTITUCIONES POLICIALES: A LOS CUERPOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, DE DETENCIÓN PREVENTIVA; Y EN GENERAL, TODAS LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES;
- XV. INSTITUTO: EL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVI. PROGRAMA ESTATAL: EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- XVII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y
- XVIII. SISTEMA INTEGRAL: EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 6º.-

- I. LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ ESTA LEY;

II A LA IV

ARTÍCULO 18.- DEROGADO.

ARTÍCULO 19.- DEROGADO.

ARTÍCULO 20.- DEROGADO.

ARTÍCULO 21.- DEROGADO.

ARTÍCULO 22.- DEROGADO.

ARTÍCULO 26- DEROGADO.

ARTÍCULO 27- DEROGADO.

ARTÍCULO 29-

EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 198 BIS 29, FRACCIONES I, II, III Y V SERÁN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, SALVO LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBAN PRESENTARSE EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O QUE SEAN REQUERIDOS POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 57 BIS 1.-** LA INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TIENE POR OBJETO CONOCER, GEOREFERENCIAR Y COMPRENDER EL FENÓMENO DELICTIVO Y SUS CONSECUENCIAS, PARA LOGRAR UN COMBATE MÁS EFICAZ, A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, INFORMES, REGISTROS, CIFRAS, DATOS E INDICADORES QUE SE GENERAN POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE

SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS INSTANCIAS AUXILIARES, RELACIONADAS CON EL OBJETO Y FINES DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 57 BIS 2.- REGLAMENTARIAMENTE SE SEÑALARÁN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS INSTRUMENTOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE DATOS CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ESTADÍSTICAMENTE LA INCIDENCIA CRIMINOLÓGICA, SU VOLUMEN, EXTENSIÓN E IMPACTO SOCIAL Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA, PARA COMPRENDER LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. ASÍ MISMO, LE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES REGULAR E INSTRUMENTAR LOS PROCESOS PARA SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS Y CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO. **ARTÍCULO 57 BIS 3.-** LA ESTADÍSTICA DELICTIVA DESCRIBE EL DESENVOLVIMIENTO DEL DELITO Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE UN PERÍODO DE TIEMPO DETERMINADO. LA ESTADÍSTICA DELICTIVA GEOGRÁFICA TIENE POR OBJETO VISUALIZAR DE MANERA AUTOMATIZADA, EN MAPAS DIGITALES E INTERACTIVOS, LOS DATOS, CIFRAS E INDICADORES QUE PERMITAN DESCRIBIR EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO Y DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN UN PERÍODO DE TIEMPO DETERMINADO, INCLUYENDO SU REFERENCIA ESPACIAL, TEMPORAL Y SU EVOLUCIÓN.

ARTÍCULO 57 BIS 4.- LA ESTADÍSTICA DELICTIVA GEOGRÁFICA TIENE COMO PROPÓSITO:

- I. IDENTIFICAR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, DESCRIBIENDO LAS HORAS, DÍAS Y MESES DE OCURRENCIA DE LOS MISMOS;
- II. ANALIZAR LUGARES DE MAYOR CONCENTRACIÓN DELINCUENCIAL, REFERIDOS TANTO A LA COMISIÓN DEL DELITO COMO A SUS AGENTES;
- III. IDENTIFICAR ZONAS DE ALTO RIESGO;
- IV. DISEÑAR ESTRATEGIAS PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL;
- V. ASOCIAR FACTORES CRIMINÓGENOS DETONANTES DE LA PROBLEMÁTICA DELICTIVA;
- VI. DETECTAR LOS DESPLAZAMIENTOS DELINCUENCIALES, REFERIDOS TANTO A LA COMISIÓN DEL DELITO COMO A SUS AGENTES;
- VII. FOCALIZAR LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO;
- VIII. EVIDENCIAR LA ESTACIONALIDAD DEL DELITO;
- IX. GENERAR INDICADORES QUE FACILITEN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y LA TOMA DE DECISIONES; Y
- X. GRAFICAR LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA CON LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O ENCUESTAS DE VICTIMIZACIÓN.

ARTÍCULO 57 BIS 5.- EL INSTITUTO REALIZARÁ Y PROMOVERÁ ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR LA COMPRENSIÓN DEL FENÓMENO DELICTIVO, DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. ASÍ MISMO, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

DE VICTIMIZACIÓN Y DE TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE DELITOS NO DENUNCIADOS NI REPORTADOS A LAS INSTITUCIONES POLICIALES. SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 58.-

- I.;
- II. EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL;
- III. LA ESTADÍSTICA DELICTIVA GEOGRÁFICA;
- IV. EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES;
- V. EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO;
- VI. EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, INCLUYENDO UN APARTADO RELATIVO A LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS GRUPOS TÁCTICOS O UNIDADES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN O DE REACCIÓN;
- VII. EL ARMAMENTO Y EQUIPO;
- VIII. LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS;
- IX. LA INFORMACIÓN DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA;
- X. LA INFORMACIÓN DE PROCESADOS, SENTENCIADOS Y EJECUTORIADOS;
- XI. EL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN;
- XII. LAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN;
- XIII. LAS QUE SE DETERMINEN EN LOS ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

SECCIÓN TERCERA DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL.

ARTÍCULO 61 BIS.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SERÁN RESPONSABLES DE INTEGRAR Y ACTUALIZAR EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL, CON LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA E INSTITUCIONES POLICIALES, QUE COADYUVE A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS, MEDIANTE LA PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS, ASÍ COMO LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE Y DEL ADOLESCENTE. **ARTÍCULO 61 BIS 1.-** DENTRO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL SE INTEGRARÁ UNA BASE ESTATAL DE DATOS DE CONSULTA OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE PERSONAS REMITIDAS, INDICIADAS, PROCESADAS O SENTENCIADAS, DONDE SE INCLUYAN SU PERFIL CRIMINOLÓGICO, MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN, RECURSOS Y MODOS DE OPERACIÓN. ESTA BASE ESTATAL DE DATOS SE ACTUALIZARÁ PERMANENTEMENTE Y SE CONFORMARÁ CON LA INFORMACIÓN QUE APORTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVA A LAS INVESTIGACIONES, PROCEDIMIENTOS PENALES, ÓRDENES DE DETENCIÓN Y APREHENSIÓN, PROCESOS PENALES, SENTENCIAS O EJECUCIÓN DE PENAS. **ARTÍCULO 61 BIS 2.-** LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PODRÁN RESERVARSE LA

INFORMACIÓN QUE PONGA EN RIESGO ALGUNA INVESTIGACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PERO LA PROPORCIONARÁN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL INMEDIATAMENTE DESPUÉS QUE DEJE DE EXISTIR TAL CONDICIÓN.

ARTÍCULO 61 BIS 3.- EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA ES LA BASE DE DATOS QUE, DENTRO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL, CONTIENE, ADMINISTRA Y CONTROLA LOS REGISTROS DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL ESTADO. **ARTÍCULO**

61 BIS 4.- LA BASE DE DATOS DEBERÁ CONTAR, AL MENOS, CON EL REPORTE DE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE CADA INTERNO A TRAVÉS DE MÉTODOS BIOMÉTRICOS, ANTROPOMÉTRICOS Y DACTILARES, DEBIENDO AGREGARSE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS, DATOS DE LOS PROCESOS PENALES Y DEMÁS INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INTEGRACIÓN DE DICHO SISTEMA. SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES.

ARTÍCULO 61 BIS 5.- LOS AGENTES POLICIALES QUE REALICEN DETENCIONES, DEBERÁN DAR AVISO ADMINISTRATIVO DE INMEDIATO A LA SECRETARÍA DE LA DETENCIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. **ARTÍCULO 61 BIS 6.-** EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE

LA DETENCIÓN DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LOS DATOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE Y, EN SU CASO, APODO DEL DETENIDO;
- II. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL DETENIDO;

- III. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE DEL DETENIDO;
- IV. MOTIVO, CIRCUNSTANCIAS GENERALES, LUGAR Y HORA EN QUE SE HAYA PRACTICADO LA DETENCIÓN;
- V. NOMBRE DE QUIEN O QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA DETENCIÓN. EN SU CASO, RANGO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN; Y
- VI. LUGAR A DONDE SERÁ TRASLADADO EL DETENIDO.

ARTÍCULO 61 BIS 7.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL REGISTRO, TAN PRONTO RECIBA A SU DISPOSICIÓN AL DETENIDO, RECABANDO LO SIGUIENTE:

- I. DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, GRADO DE ESTUDIOS Y OCUPACIÓN O PROFESIÓN;
- II. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN;
- III. GRUPO ÉTNICO AL QUE PERTENEZCA;
- IV. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL DETENIDO;
- V. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO FÍSICO APARENTE DEL DETENIDO;
- VI. HUELLAS DACTILARES;
- VII. IDENTIFICACIÓN ANTROPOMÉTRICA; Y
- VIII. OTROS MEDIOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DEL INDIVIDUO.

ARTÍCULO 61 BIS 8.- LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES SERÁ OBLIGATORIA, CONFIDENCIAL Y RESERVADA. A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO SÓLO PODRÁN TENER ACCESO:

- I. LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, PARA LOS FINES QUE SE PREVEAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES; Y
- II. LOS PROBABLES RESPONSABLES, ESTRICTAMENTE PARA LA RECTIFICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y PARA SOLICITAR QUE SE ASIENDE EN EL MISMO EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO A TERCEROS. EL REGISTRO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO BASE DE DISCRIMINACIÓN, VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD, INTIMIDAD, PRIVACIDAD U HONRA DE PERSONA ALGUNA. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE QUEBRANTE LA RESERVA DEL REGISTRO O PROPORCIONE INFORMACIÓN SOBRE EL MISMO, SE LE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, SEGÚN CORRESPONDA. LAS MISMAS SANCIONES SE APLICARÁN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN. **ARTÍCULO 61 BIS 9.-** LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS DATOS QUE INTEGRAN ESTE REGISTRO; SU VIOLACIÓN SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SECCIÓN QUINTA DEL REGISTRO DE LA ESTADÍSTICA DELICTIVA.

ARTÍCULO 62.-

ARTÍCULO 63.-

ESTA INFORMACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ SER PROCESADA A TRAVÉS DE SISTEMAS DE REFERENCIA GEOGRÁFICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 57 BIS 3 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 64.-

SECCIÓN SEXTA. DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. ARTÍCULOS 65 AL 68.-.....

SECCIÓN SÉPTIMA. DEL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO. ARTÍCULOS 69 AL 73.-

SECCIÓN OCTAVA. DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN. ARTÍCULOS 74 AL 77.-

SECCIÓN NOVENA. DE LA INFORMACIÓN DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. ARTÍCULO 78......

ARTÍCULO 88.- LA PREVENCIÓN DEL DELITO REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES POLICIALES TIENE POR OBJETO PROMOVER, MEDIANTE UN DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA DELICTIVA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, INCENTIVOS QUE PROCUREN MODIFICAR EL AMBIENTE FÍSICO PARA DIFICULTAR LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LOS DELITOS Y DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO REDUCIR SU INCIDENCIA.

.....

TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 120.- EL SISTEMA A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER SUS ATRIBUCIONES Y LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. **ARTÍCULO 121.-** LE CORRESPONDE A LA POLICÍA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS INFRACCIONES DE LOS ADOLESCENTES; MANTENER EL ORDEN, LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO AUXILIAR A LAS DEMÁS AUTORIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 122.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON AUTORIDADES DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

I A LA VIII

ARTÍCULO 123.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE

LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ, RESPETANDO INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS. **ARTÍCULO 124.-** LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ BAJO EL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SIN EMBARGO, DEBERÁ ACATAR LAS ÓRDENES QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO. **ARTÍCULO 125.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE A SOLICITUD DE ÉSTOS DE MANERA DIRECTA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO SE HAGAN CARGO DE MANERA TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA, O BIEN SE PRESTE COORDINADAMENTE ENTRE AMBOS NIVELES DE GOBIERNO, CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE PREVÉ ESTA LEY Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO. **ARTÍCULO 126.-** LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN ACTUAR EN CONDICIONES QUE HAGAN VISIBLE Y NOTORIA SU IDENTIDAD Y PRESENCIA EN LOS LUGARES PÚBLICOS, PORTANDO EL UNIFORME E INSIGNIAS QUE CORRESPONDAN Y CON VEHÍCULOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON LOS EMBLEMAS OFICIALES, SALVO AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CASO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN AUXILIAR, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SERÁ LA PROPIA INSTITUCIÓN PÚBLICA INVESTIGADORA Y PERSECUTORA QUIEN EJERZA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD EL MANDO Y SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS PARA SU AUXILIO.

.....

ARTÍCULO 128.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA POLICÍA DEL ESTADO SE SUJETARÁ A UN ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN QUE SE ORIENTE A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN, LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA; LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE EJERCER ACCIONES DE INTERVENCIÓN, DE CONTROL O DE REACCIÓN FRENTE A HECHOS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL O QUE LA LEY PENAL CALIFICA DE GRAVES. CAPÍTULO TERCERO. DE LA POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS. **ARTÍCULO 130.-** LA POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I AL XVII

ARTÍCULO 131.- LA POLICÍA MUNICIPAL ADOPTARÁ UN ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE SE ORIENTE A LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN, LA PAZ Y TRANQUILIDAD PÚBLICA; PREVENIR LOS DELITOS Y LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, PRIVILEGIANDO LA PROXIMIDAD Y COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA, PROCURANDO SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. **ARTÍCULO 132.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA POLICÍA MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DEBERÁ SUJETARSE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

I AL IV

ARTÍCULO 133.- LA ACADEMIA DEBERÁ INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES LOS PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 132 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 134.-** LE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES JERÁRQUICAS, DE ESTRUCTURA NORMATIVA, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS, PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO, DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, MANDOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS, PATRULLAJE, VIGILANCIA, DIRECCIÓN Y DISCIPLINA DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 135.-** LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, APODACA, GENERAL ESCOBEDO, SANTIAGO, JUÁREZ, CADEREYTA JIMÉNEZ Y GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y LA SECRETARÍA; SE COORDINARÁN EN UN ESQUEMA INTERMUNICIPAL DENOMINADO COMO POLICÍA METROPOLITANA O POR SUS SIGLAS METROPOL, CON EL OBJETO DE DISEÑAR EN CONJUNTO LAS ESTRATEGIAS OPERATIVAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR CONDUCTAS DELICTIVAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE AFECTAN LA PAZ, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, COORDINÁNDOSE CON LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EJERCER FUNCIONES DE INTERVENCIÓN, CONTROL O DE REACCIÓN FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL O QUE LA LEGISLACIÓN PENAL CALIFICA DE GRAVES. **ARTÍCULO 137.-** LAS DEMÁS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONSTITUIRSE EN INSTANCIAS DE COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL REGIONAL, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO. **CAPÍTULO CUARTO. DE LA POLICÍA COMPLEMENTARIA. ARTÍCULO 138.-**

LA POLICÍA COMPLEMENTARIA TIENE POR OBJETO OTORGAR LA SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA FOCALIZADA POR ÁREAS O DESTINATARIOS ESPECÍFICOS COMO PUEDEN SER, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, ENTRE OTROS, LA DESTINADA A CENTROS COMERCIALES, COLONIAS, CALLES U OTROS LUGARES PÚBLICOS, INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CARÁCTER EMPRESARIAL, DE MANEJO, CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES, ASÍ COMO AQUELLAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS QUE POR RAZÓN DE SEGURIDAD DE ESTADO REQUIERAN DE SUS SERVICIOS. **ARTÍCULO 146.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR GRUPOS TÁCTICOS O UNIDADES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN O DE REACCIÓN AL CONJUNTO DE ELEMENTOS DE POLICÍA QUE MEDIANTE UNA PREVIA CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA, SE INTEGRAN PARA DESARROLLAR TAREAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE POR SU NATURALEZA REQUIERE DE UNA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN OPERATIVA, TÉCNICA Y FÍSICA DE ALTO NIVEL, CUMPLIENDO PARA ELLO LOS MÁS RIGUROSOS Y ESTRICOTOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y DE CONTROL DE CONFIANZA. **ARTÍCULO 148.-** LAS POLICÍAS DE LOS MUNICIPIOS PODRÁN CONTAR CON GRUPOS TÁCTICOS O UNIDADES ESPECIALES DE INTERVENCIÓN O DE REACCIÓN, SÓLO CUANDO OBTENGAN LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA, CON SUJECCIÓN A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I A LA VIII

IX. APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 198 BIS 29 Y DE ESTE ORDENAMIENTO. MISMAS QUE SERÍAN APLICADAS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA Y BAJO SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA; Y

X. ACREDITAR QUE SUS INTEGRANTES CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 198 BIS 27.

.....
.....

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA.

ARTÍCULO 151.- DEROGADO.

ARTÍCULO 152.- DEROGADO.

ARTÍCULO 153.- DEROGADO.

ARTÍCULO 154.- DEROGADO.

ARTÍCULO 155.- SON OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES LAS SIGUIENTES:

I.

II. RESPETAR IRRESTRICAMENTE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

III A LA XXX

- XXXI. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;
- XXXII. REMITIR A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA LA INFORMACIÓN RECOPIADA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS MISIONES O EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, PARA SU ANÁLISIS Y REGISTRO. ASIMISMO, ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA POR OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES;
- XXXIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES QUE ASÍ SE LO SOLICITEN EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO EN SITUACIONES DE GRAVE RIESGO, CATÁSTROFES O DESASTRES;
- XXXIV. EJECUTAR LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES Y MINISTERIALES;
- XXXV. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;
- XXXVI. OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS O DE QUIENES EJERZAN SOBRE ÉL FUNCIONES DE MANDO Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, REALIZÁNDOLAS CONFORME A DERECHO;
- XXXVII. RESPONDER, SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DIRECTAS QUE RECIBA, A UN SOLO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR REGLA GENERAL, RESPETANDO PREPONDERANTEMENTE LA LÍNEA DE MANDO;
- XXXVIII. PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;
- XXXIX. ABSTENERSE DE ASISTIR UNIFORMADO A BARES, CANTINAS, CENTROS DE APUESTAS O JUEGOS, U OTROS CENTROS DE ESTE TIPO, SI NO MEDIA ORDEN EXPRESA PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES O EN CASOS DE FLAGRANCIA, Y
- XL. LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN ESTA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

SECCIÓN TERCERA. DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

ARTÍCULO 156 BIS.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL ÁREA QUE LO EMITE;
- II. EL USUARIO CAPTURISTA;
- III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;
- IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN;
 - A) TIPO DE EVENTO, Y
 - B) SUBTIPO DE EVENTO.
- V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;
- VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.
- VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y
- VIII. EN CASO DE DETENCIONES:
 - A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;
 - C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;
 - D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;
 - E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;
 - F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y

G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 156 BIS 1.- LOS AGENTES POLICIALES QUE REALICEN DETENCIONES, DEBERÁN DAR AVISO ADMINISTRATIVO DE INMEDIATO A LA SECRETARÍA DE LA DETENCIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. SECCIÓN CUARTA. DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 157.-

SECCIÓN QUINTA. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS. ARTÍCULO 158.-

SON CONDUCTAS PROHIBIDAS Y SUJETAS A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LAS SIGUIENTES:

- I. PRESENTARSE DESPUÉS DEL HORARIO SEÑALADO PARA EL INICIO DEL SERVICIO O COMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- II. TOMAR PARTE ACTIVA EN CALIDAD DE PARTICIPANTE EN MANIFESTACIONES, MÍTINES U OTRAS REUNIONES DE CARÁCTER PÚBLICO DE IGUAL NATURALEZA, ASÍ COMO REALIZAR O PARTICIPAR DE CUALQUIER FORMA, POR CAUSA PROPIA O POR SOLIDARIDAD CON CAUSA AJENA, EN CUALQUIER MOVIMIENTO O HUELGA, PARO O ACTIVIDAD SIMILAR QUE IMPLIQUE O PRETENDA LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DEL SERVICIO;

- III. RENDIR INFORMES FALSOS A SUS SUPERIORES RESPECTO DE LOS SERVICIOS O COMISIONES QUE LE FUEREN ENCOMENDADOS;
- IV. ACTUAR FUERA DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, SALVO ÓRDENES EXPRESAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- V. VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA COMETER CUALQUIER ACTO ILÍCITO;
- VI. COMETER CUALQUIER ACTO DE INDISCIPLINA EN EL SERVICIO O FUERA DE ÉL;
- VII. DESOBEDECER LAS ÓRDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES;
- VIII. EXPEDIR ÓRDENES CUYA EJECUCIÓN CONSTITUYA UN DELITO. TANTO EL SUBALTERNO QUE LAS CUMPLA COMO EL SUPERIOR QUE LAS EXPIDA SERÁN RESPONSABLES CONFORME A LA LEY;
- IX. PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE SE OSTENTEN COMO POLICÍAS SIN SERLO, EN ACTIVIDADES QUE DEBAN SER DESEMPEÑADAS POR MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;
- X. SER OMISO EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, ADULTOS MAYORES, ENFERMOS, DÉBILES O INCAPACES Y QUE EN RAZÓN DE ELLO SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO, AMENAZA O PELIGRO;
- XI. PONER EN LIBERTAD A LOS PROBABLES RESPONSABLES DE ALGÚN DELITO O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, SIN HABERLOS PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN EL CASO;
- XII. SOLICITAR O RECIBIR REGALOS O DÁDIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTO O PROMESA, POR ACCIONES U OMISIONES DEL SERVICIO Y, EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;

- XIII. PRESENTARSE O DESEMPEÑAR SU SERVICIO O COMISIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETA O INCOMPLETA, CON ALIENTO ALCOHÓLICO, INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ASÍ COMO PRESENTARSE UNIFORMADO EN CASAS DE PROSTITUCIÓN O CENTROS DE VICIO Y OTROS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES, SIN JUSTIFICACIÓN EN RAZÓN DEL SERVICIO;
- XIV. REALIZAR COLECTA DE FONDOS O RIFAS DURANTE EL SERVICIO;
- XV. VENDER, EMPEÑAR, FACILITAR A UN TERCERO EL ARMAMENTO QUE SE LE PROPORCIONE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XVI. EJERCER SUS ATRIBUCIONES SIN PORTAR EL UNIFORME Y LAS INSIGNIAS CORRESPONDIENTES, SALVO QUE ELLO OBEDEZCA A UN MANDATO EXPRESO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE POR LA NATURALEZA DE LA ORDEN RECIBIDA ASÍ LO REQUIERA;
- XVII. PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS CUALES SE DENIGRE A LA INSTITUCIÓN, A LOS PODERES DEL ESTADO O A LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE RIGEN EN EL PAÍS;
- XVIII. FALTAR A SU SERVICIO SIN PERMISO O CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE;
- XIX. COMETER FALTAS GRAVES A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y A LAS NORMAS DE DISCIPLINA QUE SE ESTABLEZCAN EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL A LA QUE PERTENEZCA, EVIDENCIANDO CON ELLO UNA NOTORIA DESLEALTAD AL SERVICIO;
- XX. ACTUAR DESHONESTAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O COMETER CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO;
- XXI. PORTAR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS QUE LO ACREDITEN COMO ELEMENTO POLICIAL: EL ARMA DE CARGO, EQUIPO, UNIFORME, INSIGNIAS U IDENTIFICACIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE FUERA DEL SERVICIO, HORARIO, MISIÓN O COMISIÓN A LA QUE SE LE HAYA DESIGNADO;

- XXII. ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL SERVICIO O COMISIÓN QUE SE LE HAYA ASIGNADO, SIN DAR AVISO DE ELLO A SUS SUPERIORES O ABSTENERSE DE RECIBIRLO SIN RAZÓN ALGUNA;
- XXIII. SER NEGLIGENTE, IMPRUDENTE O DESCUIDADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, COLOCANDO EN RIESGO, PELIGRO O AMENAZA A LAS PERSONAS, COMPAÑEROS, SUS BIENES Y DERECHOS;
- XXIV. DISPONER PARA USO PROPIO O AJENO EL ARMAMENTO, EQUIPO, UNIFORME, INSIGNIAS, IDENTIFICACIONES Y DEMÁS OBJETOS QUE LO ACREDITEN COMO ELEMENTO POLICIAL, EN PERJUICIO DE TERCERAS PERSONAS;
- XXV. INCITAR EN CUALQUIER FORMA A LA COMISIÓN DE DELITOS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS;
- XXVI. INCURRIR EN DESACATO INJUSTIFICADO A LAS ÓRDENES EMITIDAS POR SUS SUPERIORES;
- XXVII. PROCEDER NEGLIGENTEMENTE EN EL APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, NO CERCIORÁNDOSE QUE RECIBAN LA ATENCIÓN ADECUADA Y OPORTUNA POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, SI CON ELLO SE LE CAUSA UN GRAVE DAÑO O PERJUICIO A SU INTEGRIDAD FÍSICA;
- XXVIII. ALTERAR DE MANERA NEGLIGENTE O INTENCIONAL LAS EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS, BIENES, VESTIGIOS O EFECTOS DEL DELITO COMETIDO, SIN PERJUICIO DE SU CONSIGNACIÓN ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;
- XXIX. MOSTRAR UN COMPORTAMIENTO DISCRIMINATORIO EN PERJUICIO DE PERSONAS EN RAZÓN DE SU SEXO, PREFERENCIA SEXUAL, RAZA, CONDICIÓN FÍSICA, EDAD, NACIONALIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, RELIGIOSA O ÉTNICA;
- XXX. OBLIGAR POR CUALQUIER MEDIO A SUS SUBALTERNOS A LA ENTREGA DE DINERO O CUALQUIER OTRO TIPO DE DÁDIVAS;
- XXXI. REVELAR ASUNTOS SECRETOS O INFORMACIÓN RESERVADA DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;

XXXII. DAÑAR O UTILIZAR DE FORMA NEGLIGENTE EL ARMAMENTO QUE SE LE PROPORCIONE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
Y

XXXIII. UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOFRECUENCIAS O CUALESQUIER APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIERAN PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA LA FUNCIÓN A SU CARGO.

ARTÍCULO 159.- DEROGADO.

ARTÍCULO 160.- DEROGADO.

ARTÍCULO 161.- DEROGADO.

ARTÍCULO 162.- DEROGADO.

ARTÍCULO 163.- DEROGADO.

ARTÍCULO 164.- DEROGADO.

ARTÍCULO 165.- DEROGADO.

ARTÍCULO 166.- DEROGADO.

ARTÍCULO 167.- DEROGADO.

ARTÍCULO 168.- DEROGADO.

ARTÍCULO 169.- DEROGADO.

ARTÍCULO 170.- DEROGADO.

ARTÍCULO 171.- DEROGADO.

TÍTULO NOVENO. DEL DESARROLLO POLICIAL. CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 197.- EL DESARROLLO

POLICIAL ES UN CONJUNTO INTEGRAL DE REGLAS Y PROCESOS

DEBIDAMENTE ESTRUCTURADOS Y ENLAZADOS ENTRE SÍ QUE COMPRENDEN LA CARRERA POLICIAL, LOS ESQUEMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LA CERTIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL, LA ESTABILIDAD, LA SEGURIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MISMOS; ELEVAR LA PROFESIONALIZACIÓN, FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ, Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL. **ARTÍCULO 198.-** LA CARRERA POLICIAL ES EL SISTEMA DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y PERMANENTE, CONFORME AL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEFINEN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO; ASÍ COMO LA SEPARACIÓN O BAJA DEL SERVICIO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. **ARTÍCULO 198 BIS.-** EL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA ES EL MECANISMO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON BASE EN EL MÉRITO Y CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, CONSTITUYÉNDOSE EN UN INSTRUMENTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 198 BIS 1.- LOS FINES DE LA CARRERA POLICIAL SON:

- I. GARANTIZAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, CON BASE EN UN ESQUEMA PROPORCIONAL Y EQUITATIVO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;
- II. PROMOVER LA RESPONSABILIDAD, HONRADEZ, DILIGENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y EN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES;
- III. FOMENTAR LA VOCACIÓN DE SERVICIO Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA MEDIANTE LA MOTIVACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO SISTEMA DE PROMOCIONES QUE PERMITA SATISFACER LAS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO PROFESIONAL Y RECONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;
- IV. INSTRUMENTAR E IMPULSAR LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES PARA ASEGURAR LA LEALTAD INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; Y
- V. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES QUE DERIVEN DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 198 BIS 2.- LA CARRERA POLICIAL COMPRENDE EL GRADO POLICIAL, LA ANTIGÜEDAD, LAS INSIGNIAS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS, EL RESULTADO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE, EN SU CASO, HAYA

ACUMULADO EL INTEGRANTE. SE REGIRÁ POR LAS NORMAS MÍNIMAS SIGUIENTES:

- I. LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DE CUALQUIER ASPIRANTE EN EL REGISTRO NACIONAL Y EN EL REGISTRO ESTATAL, ANTES DE QUE SE AUTORICE SU INGRESO A LAS MISMAS;
- II. TODO ASPIRANTE DEBERÁ TRAMITAR, OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL, QUE EXPEDIRÁ EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO;
- III. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES POLICIALES SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA;
- IV. SÓLO INGRESARÁN Y PERMANECERÁN EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES, AQUELLOS ASPIRANTES E INTEGRANTES QUE CURSEN Y APRUEBEN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN;
- V. LA PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES ESTÁ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VI. LOS MÉRITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE DETERMINAR LAS PROMOCIONES Y VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, SEÑALADAS EN LAS LEYES RESPECTIVAS;
- VII. PARA LA PROMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE DEBERÁN CONSIDERAR, POR LO MENOS, LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN, LOS MÉRITOS DEMOSTRADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y SUS APTITUDES DE MANDO Y LIDERAZGO;
- VIII. SE DETERMINARÁ UN RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y PREVISIÓN SOCIAL QUE CORRESPONDA A LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES;

- IX. LOS INTEGRANTES PODRÁN SER CAMBIADOS DE ADSCRIPCIÓN, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO;
- X. EL CAMBIO DE UN INTEGRANTE DE UN ÁREA OPERATIVA A OTRA DE DISTINTA ESPECIALIDAD, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE; Y
- XI. PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDE LA CARRERA POLICIAL DEBERÁ ESTABLECERSE SU REGULACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA CARRERA POLICIAL ES INDEPENDIENTE DE LOS NOMBRAMIENTOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ADMINISTRATIVOS O DE DIRECCIÓN QUE EL INTEGRANTE LLEGUE A DESEMPEÑAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES. EN NINGÚN CASO HABRÁ INAMOVILIDAD EN LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS Y DE DIRECCIÓN. EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES PODRÁN DESIGNAR A LOS INTEGRANTES EN CARGOS ADMINISTRATIVOS O DE DIRECCIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO; ASIMISMO, PODRÁN RELEVARLOS LIBREMENTE, RESPETANDO SU GRADO POLICIAL Y DERECHOS INHERENTES A LA CARRERA POLICIAL. **ARTÍCULO 198 BIS 3.-** DENTRO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA SÓLO SE PODRÁ INGRESAR, PERMANECER Y ASCENDER A LA CATEGORÍA O JERARQUÍA INMEDIATA SUPERIOR Y SER SEPARADO, EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. CAPÍTULO TERCERO. EL PERFIL DE INGRESO. **ARTÍCULO 198 BIS 4.-** EL INGRESO ES EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LA

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y TENDRÁ VERIFICATIVO AL TERMINAR LA ETAPA DE FORMACIÓN INICIAL O CAPACITACIÓN EN LA ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EL PERIODO DE PRÁCTICAS CORRESPONDIENTE Y ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 198 BIS 5.-** PARA SER POLICÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS POR ESTA LEY, AGENTE DE TRÁNSITO, CUSTODIO O ELEMENTO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PREVENTIVOS, DE REINSERCIÓN SOCIAL Y EN LOS DE INTERNAMIENTO Y DE ADAPTACIÓN SOCIAL DE ADOLESCENTES SE DEBERÁ CONTAR CON EL PERFIL DE INGRESO Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO;
- II. TENER ENTRE 19 Y 35 AÑOS DE EDAD;
- III. ESTATURA MÍNIMA PARA HOMBRES 1.65 METROS Y MUJERES 1.55 METROS. SU PESO DEBERÁ SER ACORDE CON SU ESTATURA, SEGÚN LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE LA MATERIA Y CUMPLIR CON EL PERFIL MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- IV. CONTAR CON EL CERTIFICADO DE EDUCACIÓN QUE DETERMINA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SU LEY;
- V. NO CONTAR CON TATUAJES QUE RESULTEN VISIBLES AÚN VISTIENDO EL PANTALÓN Y LA CAMISOLA DE MANGA CORTA DE LA POLICÍA;
- VI. SABER CONDUCIR AUTOMÓVILES Y TENER LICENCIA DE MANEJO VIGENTE;

- VII. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA COMO RESPONSABLE DE UN DELITO DOLOSO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL;
- VIII. NO ESTAR SUSPENDIDO NI HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- IX. EN SU CASO, CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR;
- X. ABSTENERSE DE CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, NI PADECER ALCOHOLISMO;
- XI. GOZAR DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL; ADEMÁS, DEBERÁ ENCONTRARSE EN CONDICIONES QUE POR LAS ACTIVIDADES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL NO PONGAN EN RIESGO SU INTEGRIDAD;
- XII. FIRMAR CONSENTIMIENTO PARA SOMETERSE A LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA QUE PREVÉ ESTE ORDENAMIENTO;
- XIII. PRESENTAR Y APROBAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA; Y
- XIV. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES.

ARTÍCULO 198 BIS 6.- PARA EL INGRESO DE LOS INTERESADOS A LAS INSTITUCIONES, LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR PREVIAMENTE EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISTO EN LA PRESENTE LEY, Y EL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RESPECTIVA, CUYA INFORMACIÓN SE TOMARÁ EN CUENTA PARA ADOPTAR LA DETERMINACIÓN QUE CORRESPONDA. **ARTÍCULO 198**

BIS 7.- TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO, A LA LEY CORRESPONDIENTE Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. **ARTÍCULO 198 BIS 8.-** LA PERMANENCIA ES EL RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO CONSTANTE DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA CONTINUAR EN EL SERVICIO ACTIVO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 198 BIS 9.- SON REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES:

- I. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE INGRESO;
- II. NO SER SUJETO DE PÉRDIDA DE CONFIANZA;
- III. CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, ASÍ COMO CON LAS COMISIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS;
- IV. APROBAR LOS CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN;
- V. APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, LOS CUALES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS;
- VI. APROBAR LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO;
- VII. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO QUE SE CONVOQUEN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VIII. ABSTENERSE DE CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- IX. NO PADECER ALCOHOLISMO;
- X. SOMETERSE A EXÁMENES PARA COMPROBAR LA AUSENCIA DE ALCOHOLISMO;

- XI. SOMETERSE A EXÁMENES PERIÓDICOS O ALEATORIOS PARA COMPROBAR EL NO USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- XII. NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- XIII. NO AUSENTARSE DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, POR UN PERIODO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS O ALTERNAS DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN LABORAL. ARTÍCULO 198 BIS 10.-

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE NO PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL, SE CONSIDERARÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA. LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO SE PODRÁN DAR POR TERMINADOS EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y EN CASO DE QUE NO ACREDITEN LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL, PODRÁN GOZAR DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN. **ARTÍCULO 198 BIS 11.-** LOS NOMBRAMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B FRACCIÓN XIII SEGUNDO PÁRRAFO, DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO Y

EN LO NO PREVISTO, A LO INDICADO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 198 BIS 12.-** LAS PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA SE SUJETARÁ A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN EL CASO DE LA POLICÍA DE LOS MUNICIPIOS SE OBSERVARÁ, EN SU CASO, LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3° DE DICHA LEY. **ARTÍCULO 198 BIS 13.-** ADICIONALMENTE A LAS PRESTACIONES QUE SEÑALE LA LEY APLICABLE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PODRÁ OTORGAR UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE RESULTEN LESIONADOS O INCAPACITADOS PARA CONTINUAR PRESTANDO SUS FUNCIONES HABITUALES; EN CUYO CASO, DE SER POSIBLE, SE LES DESTINARÁ A REALIZAR LABORES ADMINISTRATIVAS. DE IGUAL MANERA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDIQUE EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, CUANDO OCURRA UN DECESO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE COMO CAUSA DIRECTA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER, SE PODRÁ OTORGAR UNA CASA DE INTERÉS SOCIAL A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS, EN CASO DE QUE NO TENGAN UNA EN PROPIEDAD, ASÍ COMO UNA COMPENSACIÓN QUE CUBRA LOS GASTOS FUNERARIOS Y BECAS PARA LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD. LE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE

LOS MUNICIPIOS EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN QUE REGULE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN ESTA SECCIÓN A FAVOR DE LOS ELEMENTOS POLICIALES A SU CARGO. CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ASCENSOS. SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES. **ARTÍCULO 198 BIS 14.-** SE ENTIENDE POR ASCENSO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LA PROMOCIÓN DEL ELEMENTO POLICIAL AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN QUE SE DETERMINE CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. **ARTÍCULO 198 BIS 15.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE TRAMITARÁ LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA ESTATAL Y LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LOS MUNICIPIOS CONSIDERANDO LOS EXPEDIENTES U HOJAS DE SERVICIOS DE LOS ACTUALES MIEMBROS, RESPETANDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. **ARTÍCULO 198 BIS 16.-** EL ASCENSO O LA PROMOCIÓN AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, SÓLO SE CONSIDERARÁ DENTRO DE LA MISMA ESPECIALIDAD O SERVICIO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE NO HAYA INTERESADOS PARA CUBRIR LA VACANTE. ÚNICAMENTE SE CONCEDERÁ EL ASCENSO CUANDO HAYA PLAZA DISPONIBLE. LOS BENEFICIOS PROVENIENTES DE UN ASCENSO SÓLO PUEDEN SER RENUNCIADOS POR AQUELLOS A QUIENES CORRESPONDA EL DERECHO DE ASCENDER. LA RENUNCIA AL ASCENSO NO IMPLICA LA PÉRDIDA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑE.

ARTÍCULO 198 BIS 17.- POR NINGÚN MOTIVO SE CONCEDERÁN ASCENSOS A LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN:

- I. INHABILITADOS POR SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA;
- II. DISFRUTANDO DE LICENCIA PARA ASUNTOS PARTICULARES;
- III. NO APTOS PARA EJERCER EL CARGO MOTIVO DE LA PROMOCIÓN, CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES APLICADAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- IV. SUJETOS A UN PROCESO PENAL;
- V. DESEMPEÑANDO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; Y
- VI. EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO PREVISTO EN OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 198 BIS 18.- LOS ASCENSOS SE CONCEDERÁN, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. PERFIL Y CAPACIDAD;
- II. ANTIGÜEDAD EN LA CORPORACIÓN;
- III. CONDUCTA;
- IV. ANTIGÜEDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO;
- V. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA;
- VI. MÉRITOS ESPECIALES; Y
- VII. A TRAVÉS DE LOS CURSOS DE ASCENSO CORRESPONDIENTE.

CUANDO HAYA IGUALDAD EN LAS DOS PRIMERAS, LA ANTIGÜEDAD SERÁ LAS QUE SE TOMEN EN CUENTA. ARTÍCULO 198 BIS 19.- LA ANTIGÜEDAD PARA LOS ELEMENTOS SE CONTARÁ DESDE LA FECHA EN

QUE HAYAN CAUSADO ALTA EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS, EN FORMA ININTERRUMPIDA.

ARTÍCULO 198 BIS 20.- NO SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO DE SERVICIO:

- I. EL DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CUANDO SE CONCEDIERON PARA ASUNTOS PARTICULARES;
- II. EL DE LAS COMISIONES FUERA DEL SERVICIO DE LA POLICÍA; Y
- III. EL DE LAS SUSPENSIONES, EN LOS CASOS EN QUE ÉSTAS SEAN OBSTÁCULOS PARA LA CONCESIÓN DEL ASCENSO.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. ARTÍCULO 198 BIS 21.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, CONSIDERANDO AL MENOS LAS CATEGORÍAS SIGUIENTES:

- I. COMISARIOS;
- II. INSPECTORES;
- III. OFICIALES; Y
- IV. ESCALA BÁSICA.

ARTÍCULO 198 BIS 22.- LAS CATEGORÍAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSIDERARÁN, AL MENOS, LAS SIGUIENTES JERARQUÍAS:

- I. COMISARIOS:
 - A) COMISARIO GENERAL;

- B) COMISARIO JEFE; Y
 - C) COMISARIO.
- II. INSPECTORES:
- A) INSPECTOR GENERAL;
 - B) INSPECTOR JEFE; Y
 - C) INSPECTOR.
- III. OFICIALES:
- A) SUBINSPECTOR;
 - B) OFICIAL; Y
 - C) SUBOFICIAL.
- IV. ESCALA BÁSICA:
- A) POLICÍA PRIMERO;
 - B) POLICÍA SEGUNDO;
 - C) POLICÍA TERCERO; Y
 - D) POLICÍA.

ARTÍCULO 198 BIS 23.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE ORGANIZARÁN BAJO UN ESQUEMA DE JERARQUIZACIÓN TERCARIA, CUYA CÉLULA BÁSICA SE COMPODRÁ INVARIABLEMENTE POR TRES ELEMENTOS. CON BASE EN LAS CATEGORÍAS JERÁRQUICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES, DEBERÁN CUBRIR, AL MENOS, EL MANDO CORRESPONDIENTE AL QUINTO NIVEL ASCENDENTE DE ORGANIZACIÓN EN LA JERARQUÍA. LAS INSTITUCIONES ESTATALES, DEBERÁN

SATISFACER, COMO MÍNIMO, EL MANDO CORRESPONDIENTE AL OCTAVO GRADO DE ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA. LOS TITULARES DE LAS CATEGORÍAS JERÁRQUICAS ESTARÁN FACULTADOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD Y MANDO POLICIAL EN LOS DIVERSOS CARGOS O COMISIONES. **ARTÍCULO 198 BIS 24.-** EL ORDEN DE LAS CATEGORÍAS JERÁRQUICAS Y GRADOS TOPE DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES CON RELACIÓN A LAS ÁREAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS SERÁ:

- I. PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS, DE POLICÍA A COMISARIO GENERAL;
Y
- II. PARA LOS SERVICIOS, DE POLICÍA A COMISARIO JEFE.

CAPÍTULO SEXTO. DE LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y RECOMPENSAS. ARTÍCULO 198 BIS 25.- LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y RECOMPENSAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE ESTABLECERÁN BAJO LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PREFERENTEMENTE LOS MÉRITOS, RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA, LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, LA CAPACIDAD Y LAS ACCIONES RELEVANTES RECONOCIDAS POR EL CONSEJO CIUDADANO Y POR LA PROPIA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS COMITÉS

DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. **ARTÍCULO 198 BIS 26.-** LA SECRETARÍA TRATÁNDOSE DE ELEMENTOS ESTATALES Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES VERIFICARÁ QUE LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y RECOMPENSAS QUE SE LES OTORQUE A LOS ELEMENTOS POLICIALES SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN. **ARTÍCULO 198 BIS 27.-** LA CERTIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, INCLUIDOS SUS TITULARES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SE SOMETEN A LAS EVALUACIONES PERMANENTES, PERIÓDICAS Y OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS POR EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PERFILES DE PERSONALIDAD, ÉTICOS, SOCIOECONÓMICOS Y MÉDICOS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA. LAS INSTITUCIONES POLICIALES CONTRATARÁN ÚNICAMENTE AL PERSONAL QUE CUENTE CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 198 BIS 28.- LA CERTIFICACIÓN TIENE POR OBJETO:

- A.- RECONOCER HABILIDADES, DESTREZAS, ACTITUDES, CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, CONFORME A LOS PERFILES APROBADOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- B.- IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE INTERFIERAN, REPERCUTAN O PONGAN EN PELIGRO EL DESEMPEÑO DE LAS

FUNCIONES POLICIALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ENFOCÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES:

- I. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EDAD Y EL PERFIL FÍSICO, MÉDICO Y DE PERSONALIDAD QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- II. OBSERVANCIA DE UN DESARROLLO PATRIMONIAL JUSTIFICADO, EN EL QUE SUS EGRESOS GUARDEN ADECUADA PROPORCIÓN CON SUS INGRESOS;
- III. AUSENCIA DE ALCOHOLISMO O EL NO USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES;
- IV. AUSENCIA DE VÍNCULOS CON ORGANIZACIONES DELICTIVAS;
- V. NOTORIA BUENA CONDUCTA, NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL Y NO ESTAR SUSPENDIDO O INHABILITADO, NI HABER SIDO DESTITUIDO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO, Y
- VI. CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 198 BIS 29.- LA CERTIFICACIÓN COMPRENDERÁ LAS EVALUACIONES QUE DETERMINE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, CON SUJECCIÓN A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. LAS EVALUACIONES INCLUIRÁN LOS SIGUIENTES EXÁMENES:

- I. LOS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO;
- II. LOS PSICOMÉTRICOS Y PSICOLÓGICOS;
- III. LOS TOXICOLÓGICOS;
- IV. LOS MÉDICOS; Y

V. LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE POLÍGRAFO;

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PODRÁ PROPONER AL CENTRO DE CONTROL Y DE CONFIANZA ELEMENTOS ADICIONALES PARA LAS EVALUACIONES A QUE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO. CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 198 BIS 30.- LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SERÁ:

I. ORDINARIA, QUE COMPRENDE:

A) LA RENUNCIA;

B) LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

C) LA JUBILACIÓN; Y

D) LA MUERTE.

II. EXTRAORDINARIA, QUE COMPRENDE:

A) LA REMOCIÓN DEL PUESTO, CARGO O COMISIÓN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN; Y

B) LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO, DEBIDAMENTE EMITIDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 198 BIS 31.- LA DETERMINACIÓN DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES SE HARÁ CONFORME A

LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE APLICABLES DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. SE INICIARÁ POR INSTRUCCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR PROPUESTA DE PARTE DEL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN DEPENDAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE PROPONGA REMOVER DEL CARGO Y PARA EFECTOS DE QUE EL ÁREA COMPETENTE INSTRUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;
- II. LAS PROPUESTAS DE REMOCIÓN QUE SE FORMULEN DEBERÁN ASENTAR LOS HECHOS QUE LAS SUSTENTEN Y DEBERÁN DE ESTAR APOYADAS EN PRUEBAS DOCUMENTALES O ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR LA NECESIDAD DE REMOCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUE SE REFIERAN;
- III. SE ENVIARÁ UNA COPIA DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN Y SUS ANEXOS AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO A LA PROPUESTA DE REMOCIÓN, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES FORMULE UN INFORME SOBRE LOS HECHOS Y RINDA LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES. EL INFORME DEBERÁ REFERIRSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA, AFIRMÁNDOLOS, NEGÁNDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS, O REFIRIÉNDOLOS COMO CREA QUE TUVIERON LUGAR. SE PRESUMIRÁ CONFESADO TODO AQUELLO ASENTADO EN LA PROPUESTA DE REMOCIÓN SOBRE LO CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DEL PROCEDIMIENTO NO SUSCITE EXPLÍCITAMENTE CONTROVERSIA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;
- IV. UNA VEZ RENDIDO EL INFORME A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE CITARÁ PERSONALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO DE LA PROPUESTA DE REMOCIÓN A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS RESPECTIVAS SI LAS HUBIERE, Y EN LA QUE SE RECIBIRÁN SUS ALEGATOS, POR SÍ O POR MEDIO DE SU DEFENSOR;
- V. UNA VEZ VERIFICADA LA AUDIENCIA Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS, INSTRUIDO, SE TURNARÁ AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A FIN DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y, EN SU CASO, SE REMUEVA DEL PUESTO CARGO O COMISIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO

DEL PROCEDIMIENTO. LA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ PERSONALMENTE AL INTERESADO;

- VI. SI DE LOS RESULTADOS DE LA AUDIENCIA NO SE DESPRENDEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER, O SE ADVIERTEN OTROS QUE IMPLIQUEN ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL SUJETO DEL PROCEDIMIENTO O DE OTRAS PERSONAS, SE PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE INVESTIGACIONES Y SE ACORDARÁ LA CELEBRACIÓN DE OTRA U OTRAS AUDIENCIAS; Y
- VII. EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIO O POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, SE PODRÁ DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, SIEMPRE QUE A SU JUICIO ASÍ CONVenga PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES. LA SUSPENSIÓN NO PREJUZGARÁ SOBRE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA. SI RESULTARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SUSPENDIDO CONFORME A ESTA FRACCIÓN SÍ CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA SERÁ RESTITUIDO EN EL GOCE DE SUS DERECHOS.

EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO TRATÁNDOSE DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA CONFESIONAL O TESTIMONIAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD SE DESAHOGARÁ POR OFICIO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SERÁ DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA PROFESIONALIZACIÓN. Y DE LA ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **SECCIÓN PRIMERA DE LA PROFESIONALIZACIÓN. ARTÍCULO 198 BIS 32.-** LA PROFESIONALIZACIÓN ES EL PROCESO PERMANENTE Y PROGRESIVO DE FORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LAS ETAPAS DE FORMACIÓN INICIAL,

ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ALTO MANDO, PARA DESARROLLAR AL MÁXIMO LAS COMPETENCIAS, CAPACIDADES Y HABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 198 BIS 33.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO ÚNICA INSTANCIA RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, SE PODRÁ AUTORIZAR LA CREACIÓN DE EXTENSIONES DE LA ACADEMIA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. **ARTÍCULO 198 BIS 34.-** LOS MUNICIPIOS PODRÁN DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA SUS POLICÍAS, CUMPLIENDO PREVIAMENTE LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN Y VALIDACIÓN POR PARTE DE LA ACADEMIA, QUIEN DEBERÁ CERCIORARSE QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PREVIAMENTE AUTORIZADOS; ADEMÁS, VERIFICAR QUE LOS INSTRUCTORES CUENTEN CON APTITUD ACADÉMICA, HONRADEZ Y EXPERIENCIA PROFESIONAL. ASÍ MISMO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LA ACADEMIA, EN LOS PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE QUIENES ASPIREN A INGRESAR A SU POLICÍA, CON APEGO A LOS

LINEAMIENTOS QUE ÉSTA LE IMPONGA, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ ESTE ORDENAMIENTO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; SIN EMBARGO, PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO SERÁ EXCLUSIVAMENTE LA ACADEMIA QUIEN DETERMINE LA ADMISIÓN DEL SOLICITANTE SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACADEMIA. ARTÍCULOS 199 AL 210.-
.....

SECCIÓN TERCERA. DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LA ACADEMIA.

ARTÍCULOS 211

ARTÍCULO 215.-DEROGADO.

ARTÍCULO 216.-DEROGADO.

ARTÍCULO 217.-DEROGADO.

TITULO DÉCIMO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. CAPITULO PRIMERO.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO

218.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO REGULA LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y COMPRENDE EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN. LA DISCIPLINA ES LA BASE DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, POR LO QUE SUS INTEGRANTES DEBERÁN SUJETAR SU CONDUCTA A LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, ÓRDENES Y JERARQUÍAS, ASÍ COMO A LA OBEDIENCIA Y AL ALTO CONCEPTO DEL HONOR, DE LA JUSTICIA Y DE LA ÉTICA. LA DISCIPLINA COMPRENDE EL APRECIO DE SÍ MISMO, LA PULCRITUD, LOS BUENOS MODALES, EL RECHAZO A LOS VICIOS, LA PUNTUALIDAD EN EL SERVICIO, LA EXACTITUD EN LA OBEDIENCIA, EL ESCRUPULOSO RESPETO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO A LOS DERECHOS HUMANOS. LA DISCIPLINA DEMANDA RESPETO Y CONSIDERACIÓN MUTUA ENTRE QUIEN OSTENTE UN MANDO Y SUS SUBORDINADOS. ARTÍCULO 218 BIS.- LAS INSTITUCIONES POLICIALES EXIGIRÁN DE SUS INTEGRANTES EL MÁS ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DEBER, A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, Y PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS. **ARTÍCULO 218 BIS 1.-** EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SE AJUSTARÁ A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LA PRESENTE LEY Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y COMPRENDERÁ LAS OBLIGACIONES, LOS DEBERES, LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. **ARTÍCULO 218 BIS 2.-** LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, OBSERVARÁN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 155 DE ESTA LEY Y SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR LAS CONDUCTAS A QUE SE

REFIERE EL ARTÍCULO 158 DE ESTA LEY, CON INDEPENDENCIA DE SU
ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA. SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 219.-

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DEBERÁ REGISTRARSE EN EL
EXPEDIENTE PERSONAL DEL INFRACTOR. LA IMPOSICIÓN DE LAS
SANCIONES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES
SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE CORRESPONDAN POR
RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, EN QUE INCURRAN
LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE
CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 222. DEROGADO.

**CAPITULO SEGUNDO. DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO. ARTÍCULO 223.-** CON INDEPENDENCIA DE LA
RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE A LUGAR, SERÁN MOTIVO DE
LA APLICACIÓN DEL APERCIBIMIENTO COMO CORRECTIVO
DISCIPLINARIO LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES I, VI Ó
XIV DEL ARTÍCULO 158, PERO SI ESTA CONDUCTA ES REITERADA EN UN
LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES SE LE APLICARÁ LA
AMONESTACIÓN O INCLUSO, EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN SI CON ELLA
SE AFECTA NOTORIAMENTE LA BUENA MARCHA Y DISCIPLINA DEL
GRUPO OPERATIVO AL QUE ESTE ASIGNADO. SI SE ACUMULAN TRES O

MÁS AMONESTACIONES EN EL LAPSO DE UN AÑO SERÁ MOTIVO DE ARRESTO. LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES III, IV Ó XXVIII DEL ARTÍCULO 158 SERÁN SANCIONADAS CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS FUNCIONES; PERO SI ADEMÁS DE ELLO, SE AFECTA NOTORIAMENTE LA BUENA MARCHA Y DISCIPLINA DEL GRUPO OPERATIVO AL QUE ESTÉ ASIGNADO, SE LE IMPONDRÁ COMO MEDIDA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN; SI SE PRODUCE UN DAÑO O PERJUICIO A LA SEGURIDAD PÚBLICA, A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE O A TERCERAS PERSONAS SERÁ CAUSA DE DESTITUCIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR. QUIENES INCURRAN EN LAS CONDUCTAS PREVISTA EN LAS FRACCIONES VII Ó XXXII DEL ARTÍCULO 158, SE LE APLICARÁ COMO SANCIÓN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O LA DESTITUCIÓN DEL CARGO SEGÚN CORRESPONDA POR LA NATURALEZA O GRAVEDAD DEL CASO. LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES V Ó XXII SERÁN MOTIVO DE LA APLICACIÓN COMO SANCIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS FUNCIONES, PERO SI SE REALIZA CON LA PRETENSIÓN DE OBTENER UN LUCRO O BENEFICIO INDEBIDO SERÁ CAUSA DE DESTITUCIÓN, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO. SERÁN MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE SEPARACIÓN TEMPORAL O DESTITUCIÓN, SEGÚN LA NATURALEZA O GRAVEDAD DEL CASO, LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II, XII, XVII Y XXXIII DEL ARTÍCULO 158. SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS

INCISOS VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX Ó XXXI DEL ARTÍCULO 158. TAMBIÉN SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN:

- a) DAR POSITIVO EN LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS QUE SE PRACTICAN INSTITUCIONALMENTE, SALVO EN LOS CASOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE UNA ENFERMEDAD;
- b) NO ACREDITAR LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA; O
- c) SER CONDENADO MEDIANTE SENTENCIA QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA COMO RESPONSABLE EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO DOLOSO.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN CONTAR CON EL CERTIFICADO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. QUIENES NO OBTENGAN EL CERTIFICADO, SERÁN SEPARADOS DEL SERVICIO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B), FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **TERCERO.-** LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OBTENGAN Y SATISFAGAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, INGRESARÁN O SERÁN HOMOLOGADOS AL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, EN LA JERARQUÍA Y GRADO, ASÍ COMO ANTIGÜEDAD Y DERECHOS QUE LES RESULTEN APLICABLES. **CUARTO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. **QUINTO.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DISPONDRÁN DE UN TÉRMINO DE HASTA 180 DÍAS NATURALES PARA EMITIR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA”

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. NO ES EXAGERADO COMPAÑEROS DIPUTADOS, DECIR QUE LA INICIATIVA QUE ESTÁ PUESTA A NUESTRA CONSIDERACIÓN QUE ENVIARA EL PASADO 13 DE SEPTIEMBRE EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA LEGISLATURA, ES SIN DUDA LA REFORMA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN POLICÍACA MÁS IMPORTANTE EN LA HISTORIA DE NUEVO LEÓN. SER POLICÍA HABÍA SIDO, ES DE HECHO, UNA ACTIVIDAD MENOSPRECIADA POR IMPORTANTES SECTORES DE LA SOCIEDAD; EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS PROPIOS POLICÍAS HAN HECHO LO NECESARIO PARA QUE ESTA CONDICIÓN SE DÉ. TAMBIÉN HABRÍA QUE HACER NOTAR QUE HISTÓRICAMENTE EL POLICÍA HA SIDO MALTRATADO POR LAS COMPAÑÍAS QUE OTORGAN CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA E INSTITUCIONES BANCARIAS QUE NO VEN EN ELLOS SUJETOS DE CRÉDITO. LAS PRESTACIONES LABORALES SON POBRES, Y MUCHAS DE LAS OCASIONES CUANDO OFRENDAN SU VIDA EN LA BATALLA A LA DELINCUENCIA, APARECEN LOS JEFES POLÍTICOS EN LA FOTOGRAFÍA, PROMETIENDO AYUDA PARA SUS VIUDAS Y SUS HIJOS Y ESTA PROMESA SE ESFUMA APENAS Y EL TEMA DEJA DE SER NOTICIA. SI ALGO BUENO HABRÁ DE DEJARNOS ESTA OLA DE VIOLENCIA QUE VIVIMOS EN EL PAÍS Y EN LA QUE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AJENO, SERÁ SIN DUDA DOTARNOS DE UNAS CORPORACIONES POLICÍACAS

PROFESIONALIZADAS, CON UNA REVALORACIÓN DE LA FUNCIÓN POLICIAL. ÉSA ES UNA MISIÓN INAPLAZABLE, Y ESTA LEY QUE PROMUEVE EL CONGRESO DEL ESTADO A INICIATIVA DEL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA, APUNTALA ESA IDEA; CREA EL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, NUNCA MÁS SERÁ TAN SENCILLO INGRESAR A UNA CORPORACIÓN POLICÍACA NI MANTENERSE EN ELLA, PERO TAMPOCO PODRÁ SER MÁS MENOSPREGIADA LA LABOR DEL POLICÍA. DEBEN DE ACABARSE EN EL ESTADO LAS POLÍTICAS DE MUNICIPIOS EN LAS QUE SE QUIERE PAGAR 5 MIL PESOS MENSUALES A UN ELEMENTO POR ARRIESGAR SU VIDA EN LA SALVAGUARDA DEL BIEN DE TODA LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. ESTA LEY, CON LA INSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, FORTALECE LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA. PARA MUCHOS JÓVENES QUE NO ENCUENTRAN SU VOCACIÓN, ESTA LEY LES ABRE UNA PUERTA PARA HACER UN PROYECTO DE VIDA. UNA PERSONA QUE ESTUDIA LICENCIATURA QUE ASPIRE A INGRESAR A LA POLICÍA MINISTERIAL, CON UN RÉGIMEN DE ASCENSOS Y DE PREMIOS QUE NO ESTÉ SUJETO A COMPADRAZGOS NI COYUNTURAS POLÍTICAS EN LAS QUE NO SE ASCIENDA EN EL ESCALAFÓN SÓLO POR ANTIGÜEDAD, SINO QUE SE ASCIENDA EN BASE A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EN BASE A LA CAPACITACIÓN, EN BASE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DE CONTROL Y DE CONFIANZA. UN ESCALAFÓN, CLARO, EN EL QUE LA CARRERA POLICIAL SEA LA OFERTA QUE JÓVENES DE NUEVO LEÓN

ESTÁN ESPERANDO PARA INGRESAR A LAS FILAS DE LA LEY, Y NO A LAS FILAS DE LA DELINCUENCIA. NINGÚN JOVEN NUEVOLEONÉS, A PARTIR DE ESTA LEY, TENDRÁ EL PRETEXTO DE QUE TRABAJA PARA LOS DELINCUENTES PORQUE NO TIENE OPORTUNIDADES; LA OPORTUNIDAD ESTÁ AHÍ, PROTEGIDA CON UN SERVICIO DE CARRERA GRACIAS A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y CONFÍO GRACIAS AL VOTO DE TODOS USTEDES. NO ES DE MENOR TRASCENDENCIA COMPAÑEROS; LA LEY QUE EL DÍA DE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN MARCARÁ UN ANTES Y UN DESPUÉS EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES. FORTALECE EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA; PREPARA A NUESTRAS POLICÍAS PARA EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ES CIERTO QUE ALGUNAS TAREAS QUEDARÁN PENDIENTES, PERO GRAN AVANCE, GRAN AVANCE, HISTÓRICO AVANCE REPRESENTA LA ATENCIÓN QUE ESTE CONGRESO DÉ A LA INICIATIVA QUE ENVIÓ EL PASADO 13 DE SEPTIEMBRE EL GOBERNADOR RODRIGO MEDINA. COMPAÑEROS, LES PIDO SU VOTO PARA QUE JUNTOS IMPULSEMOS ESTE AVANCE HISTÓRICO PARA LA POLICÍA DE NUEVO LEÓN. GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA.

COMPAÑEROS DIPUTADOS: AL DAR NUESTRO APROBATORIO AL DICTAMEN QUE PRESENTAN ANTE ESTE PLENO LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y JUSTICIA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS DEL PAN ASUMIMOS EL COMPROMISO DE FORTALECER NUESTRO MALTRECHO ESTADO DE DERECHO. SIN EMBARGO, ES NECESARIO PRECISAR QUE PARA QUE EL IMPERIO VUELVA A NUEVO LEÓN, ES NECESARIO QUE ESTAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE HOMOLOGAN LAS NORMAS EMITIDAS A NIVEL FEDERAL, NO SEAN LETRA MUERTA, PARA ELLO SE REQUIERE LA VOLUNTAD NO SÓLO DEL LEGISLATIVO AL APROBAR NUEVAS HERRAMIENTAS LEGALES PARA HACER FRENTE AL GRAVE PROBLEMA DE INSEGURIDAD QUE PADECEMOS, SINO TAMBIÉN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ESTAS REFORMAS SEAN APLICADAS EFICIENTEMENTE AHÍ DONDE SE NECESITAN, EN NUESTRAS CALLES Y COLONIAS, EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS, EN LOS PARQUES Y PLAZAS, Y OBVIAMENTE EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA. SABEMOS QUE ESTA REFORMA BUSCA UNA MAYOR COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD, ESTABLECER UNA RED DE INFORMACIÓN EFECTIVA PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DE PERFILES PARA INTEGRAR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, ESTO SE DARÁ A TRAVÉS DE ELEMENTOS COMO EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL, EL INFORME POLICÍACO HOMOLOGADO Y EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LO

QUE EL CIUDADANO QUIERE VER SON RESULTADOS TANGIBLES; QUE RECUPEREN LA TRANQUILIDAD QUE HEMOS PERDIDO COMO ESTADO, Y ESTO SE LOGRARÁ CON UNA VOLUNTAD POLÍTICA FIRME Y VALIENTE PARA ENFRENTAR LA SEGURIDAD, PUES EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO HEMOS APROBADO RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL C5, SIN QUE HASTA EL MOMENTO SE VEAN RESULTADOS EN LOS HECHOS. TAMBIÉN SE HAN APROBADO REFORMAS AL CÓDIGO PENAL Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS PARA ELEVAR A DELITO GRAVE EL ROBO A CASA HABITACIÓN, EL ROBO A ESCUELAS, EL ROBO DE CABLE, ASÍ COMO EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD, SIN RESULTADOS HASTA EL MOMENTO. SE HAN TIPIFICADO DELITOS COMO EL SECUESTRO EXPRES Y VIRTUAL, EL BLOQUEO DE CALLES Y AVENIDAS, POR DAÑAR O USAR EN FORMA NEGLIGENTE ARMAMENTO EQUIPO DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS, SIN QUE LA INSEGURIDAD CESE, AL CONTRARIO, VA EN AUMENTO. LA MISMA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO QUE ESTÁ EN VIGOR DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, AÚN NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE VIGENTE, PUES EL EJECUTIVO NO HA ADECUADO LAS LEYES Y EMITIDO EL REGLAMENTO DERIVADO DE ESTAS LEGISLACIONES. POR ELLO, ES NUESTRO LLAMADO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SE USEN ESTAS HERRAMIENTAS EN LOS HECHOS, PUES DE SEGUIR ESTA TENDENCIA, NUESTRO ESTADO DE DERECHO SEGUIRÁ DEBILITÁNDOSE Y

LOS NUEVOLEONESES CONTINUAREMOS SUFRIENDO LOS ESTRAGOS DE LA INSEGURIDAD. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA EXPRESAR NUESTRO APOYO EN LO GENERAL AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENEN REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PARA EL DESAHOGO DEL EXPEDIENTE 6480. EN LOS DIFÍCILES TIEMPOS ACTUALES, LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS FAMILIAS CONSTITUYE EL PRINCIPAL PROBLEMA AL QUE SE ENFRENTAN Y DEBEN RESOLVER A LA MAYOR BREVEDAD LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE EL CRIMEN ORGANIZADO SE HA INFILTRADO EN ALGUNAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LO QUE DIFICULTA ENORMEMENTE EL COMBATE A LAS BANDAS DELICTIVAS, QUE CONSIDERAMOS DEBE LIBRARSE CON PLENO RESPETO A LAS GARANTÍAS

CONSTITUCIONALES DE SUS GOBERNADOS. POR ELLO, CUALQUIER MEDIDA, EN ESTE CASO LEGISLATIVA, ENCAMINADA A MINAR EL PODERÍO Y LA PRESENCIA DE LOS DISTINTOS CÁRTELES QUE A SANGRE Y FUEGO SE DISPUTAN LAS PLAZAS, DEBE SER APOYADA SIN CORTAPISA ALGUNA. CON ESTE ESPÍRITU, LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN, NOS DIMOS A LA TAREA DE ANALIZAR Y ESTUDIAR LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR FUNCIONARIOS DE SU GABINETE. PRODUCTO DE ESTE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, DONDE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS ENRIQUECIERON LA MENCIONADA INICIATIVA EN LA HACIENDA DE TRABAJO DEL 1º DE OCTUBRE, LAS COMISIONES UNIDAS LOGRAMOS UN ACUERDO DE UN DOCUMENTO DE CONSENSO QUE SE SOMETE EL DÍA DE HOY A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO. LA REFORMA QUE NOS OCUPA, ES A TODAS LUCES URGENTE Y NECESARIA. LA VIGENTE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, MIENTRAS QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE ENERO DEL 2009. EN ESTE SENTIDO, EXISTIERON DESFASES ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS QUE SE REQUERÍA SUBSANAR PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE

SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES PUDIERAN ACTUAR CON BASE EN LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE LA PRECITADA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE COORDINACIÓN. LA REFORMA QUE NOS OCUPA INCORPORA EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL EN EL QUE SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS REMITIDAS, INDICIADAS, PROCESADAS, SENTENCIADAS CON SU PERFIL CRIMINOLÓGICO CON BASE EN DATOS PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE AHORA COMPRENDERÁN LAS CUERPOS DE POLICÍA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE DETENCIÓN PREVENTIVA. DESTACA TAMBIÉN EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES QUE OBLIGARÁ A LOS AGENTES POLICIALES A DAR AVISO INMEDIATO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DETENIDAS MEDIANTE EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, DICHO INFORME QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE O APODO DEL DETENIDO, DESCRIPCIÓN FÍSICA, MOTIVO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA QUE INTERVINO EN LA DETENCIÓN Y EL LUGAR DE TRASLADO DEL PRESUNTO INFRACTOR. SE INSTITUYEN LOS LINEAMIENTOS DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL, SUS FINES Y SU PERFIL DE INGRESO, DE MANERA QUE QUIENES INTEGREN LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENGAN EL RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD A SU LABOR, COMO SUCEDE CON OTRAS CARRERAS. OTRO DE

LOS APORTES DE LA REFORMA, ES QUE QUIENES INTEGRAN LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO, DEBERÁN SOMETERSE A EVALUACIONES PERMANENTES, OBLIGATORIAS CADA DOS AÑOS A CARGO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. ADICIONALMENTE, EN DIVERSOS ARTÍCULOS SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE “POLICÍA PREVENTIVO” POR “POLICÍA”, ACORDE A LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. FINALMENTE, CON LA REFORMA QUE SE PROPONE APROBAR, SE SIENTAN LAS BASES PARA CONFIGURAR EL MANDO ÚNICO DE LA POLICÍA. AHORA CORRESPONDE A LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEMOSTRAR EN LA ACCIÓN SU VOLUNTAD DE CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS. ESTAS SON ALGUNAS DE LAS RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE VOTAREMOS A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN Y LOS INVITAMOS A TODAS Y TODOS A HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “INFORMO A LA ASAMBLEA QUE SE HAN AGOTADO LAS RONDAS A FAVOR Y EN CONTRA DE DISCUSIÓN EN LO GENERAL DEL PRESENTE DICTAMEN, Y QUE AL HABER

DOS ORADORES QUE DESEAN HABLAR A FAVOR, PONGO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.....

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “ES CON EL PROPÓSITO DIPUTADA PRESIDENTA, DE PONER A CONSIDERACIÓN, YA QUE ESTAMOS ALREDEDOR DE 6 MINUTOS DE QUE CONCLUYA EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, EL QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL QUE SE AUTORICE LA AMPLIACIÓN DE LA SESIÓN, ÚNICAMENTE PARA CONCLUIR ESTE ASUNTO QUE ES EL DICTAMEN NÚMERO 6480, QUE ESTÁ ACTUALMENTE EN PROCESO”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN DE PEDIR SE AMPLÍE EL TÉRMINO. CON LA DIFERENCIA DE QUE NOSOTROS LO PEDIRÍAMOS PARA QUE SE AGOTE EL ORDEN DEL DÍA QUE ESTÁ PREVIAMENTE FIJADO”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EXISTEN DOS PROPUESTAS, PRIMERAMENTE LA HECHA POR EL DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, DE QUE SE AMPLÍE ESTA SESIÓN

HASTA EN TANTO CONCLUIR CON LA VOTACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN. SE PONE PRIMERAMENTE A CONSIDERACIÓN DE FORMA ECONÓMICA ESTA PROPUESTA, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, POR MAYORÍA, CON 22 VOTOS A FAVOR (PRI, PANAL, PVEM. PT Y PRD), 14 VOTOS EN CONTRA (PAN) Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

POR LO ANTERIOR LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “AL HABERSE APROBADO EL QUE SE EXTIENDA ESTA SESIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL, A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE UNA GRAN RELEVANCIA, EN EL SENTIDO QUE ES EL DE MAYOR TRANSCENDENCIA EL PERFECCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO Y DEL MARCO NORMATIVO LEGAL DEL ENTORNO EN QUE VIVIMOS HOY EN DÍA. ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS NOSOTROS QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS EL CRIMEN HA ENDURECIDO SUS ACCIONES, SE HA REGISTRADO UN AUMENTO EN LAS MODALIDADES DE DELINQUIR. ASIMISMO, HA AUMENTADO LA PENETRACIÓN EN LOS CUERPOS POLICÍACOS O ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESTATAL DE MANERA CONSIDERABLE. ES POR ESTO, QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN DISCUSIÓN. ACTUALMENTE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL DELITO, DESARROLLO POLICIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA REQUIEREN DE LA CREACIÓN DE NUEVOS MECANISMOS LEGALES, TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN DE COLABORACIÓN, MISMOS QUE ESTÁN VIGENTES EN LA ACTUAL LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA NO PODER COMBATIR EL FLAGELO DE LA IMPUNIDAD DOMINANTE EN EL ESTADO. CON ESTAS ADECUACIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DE TODOS NOSOTROS,

FORTALECE Y MEJORA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA. ESTA MODIFICACIÓN SON EN RELACIÓN Y CONCORDANCIA A LA LUCHA QUE SE ESTÁ DANDO A NIVEL FEDERAL, ASÍ MISMO SE ENTRELAZA AL ORDENAMIENTO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. NO PODEMOS DEJAR DE VER, QUE NOSOTROS COMO PODER DEL ESTADO DEBEMOS DE VELAR Y ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y LEYES NOS CONCEDE, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, DERECHOS Y LIBERTADES DE NUESTRA SOCIEDAD. COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, APOYAMOS LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, ASIMISMO EXHORTAMOS A TODOS USTEDES EL APOYO A LA MISMA. APROVECHAMOS LA PRESENTE DISCUSIÓN, PARA RECONOCER A TODOS Y A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR EL TRABAJO QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN. ASIMISMO, QUEREMOS HACER UN LLAMADO A TODOS LO MUNÍCIPES DE NUESTRO ESTADO PARA QUE SIGAMOS TRABAJANDO DE MANERA CONJUNTA EN ESTE TEMA. ES EVIDENTE LA PRONTITUD QUE MERECE LAS REFORMAS EN COMENTO, TODA VEZ QUE LA FINALIDAD ES EVITAR LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL NO DESEADA, LA DISMINUCIÓN DE VALORES DE TODA ÍNDOLE DE LA SOCIEDAD, LA ESCALADA DE CONDUCTAS DELICTIVAS Y LA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CADA VEZ EN AUMENTO REQUIEREN MAYOR INTERÉS, NO SOLO PÚBLICO SINO TAMBIÉN COLECTIVO. CON LA FIRME INTENCIÓN DE MEJORAR Y DAR

SEGURIDAD A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DAREMOS NUESTRO VOTO A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. CON LA LABOR EXTENSA REALIZADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE HA MANIFESTADO EL INTERÉS DE ESTA LEGISLATURA EN COMBATIR LA INSEGURIDAD Y CONTRIBUIR A LA

HOMOLOGACIÓN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SIN DUDA CON ESTA REFORMA ESTRUCTURAL ESTAMOS DANDO UN GRAN PASO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN ESTA MATERIA, VEMOS QUE SE HA PERDIDO LA TRANQUILIDAD Y LA CONFIANZA Y EN ESTOS RUBROS ES EN EL QUE DEBEMOS TRABAJAR AL DOBLE PARA RECOBRARLA. POR ELLO, LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPÓ DE MANERA ACTIVA EN LAS DIVERSAS MESAS DE TRABAJO RELACIONADAS CON LA PRESENTE REFORMA, HACIENDO APORTACIONES IMPORTANTES A ESTE DECRETO, SIENDO URGENTE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NUEVAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS AL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO PARA HACER MÁS EFICIENTE LA LABOR POLICÍACA Y CON LAS NUEVAS FIGURAS QUE CONTEMPLA ESTE DECRETO, SERVIRÁ PARA HACER MÁS FRONTAL ESTA LUCHA. POR LO ANTERIOR, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO

QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN PARA QUE LA ASAMBLEA EMITA EL VOTO CORRESPONDIENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6480/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO QUE HA SIDO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN LO GENERAL, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTEN DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS O ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN LO PARTICULAR, QUE CONTIENE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA DISCUTIRSE. POR LO QUE SOLICITO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA PARA QUE LA SECRETARÍA ELABORE EL LISTADO CORRESPONDIENTE”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PROONGO A ESTA ASAMBLEA QUE MODIFIQUEMOS LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DE LA INICIATIVA EN COMENTO, TODA VEZ QUE ACTUALMENTE DICE: “*DEL SISTEMA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS POLICÍAS*”. SIN EMBARGO, ESTE TÍTULO CLARAMENTE HACE REFERENCIA ESPECÍFICA A LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EL TÉRMINO “INSTITUCIONES POLICIALES” YA SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO, APARTADO DÉCIMO CUARTO, Y EN TAL VIRTUD PROPONEMOS QUE SE CAMBIE LA DENOMINACIÓN PARA QUE ESTABLEZCA Y QUE DIGA LO SIGUIENTE: “***TÍTULO SEXTO.- DEL SISTEMA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES***”. ES CUANTO”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “***TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES....***”. EN VEZ DE: “***DE LA POLICÍA***”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL TÍTULO SEXTO HECHA POR EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: **“SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS

CATORCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIO:

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.

DD # 130-LXXI-SO-10.
LUNES 4 DE OCTUBRE DE 2010.